



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Viernes 30 de julio de 2004

Nºmero 4.343

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.895.- Aprobación definitiva del Estudio Detalle de la Finca Registral n 3572 en el camino de Valdeaguas (expte. 91304/2003).

2.899.- Aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación de Créditos de la Residencia de la Juventud, ejercicio 2004".

2.920.- Corrección de errores del anuncio n 2686 publicado en el B.O.C.CE. 4337 de fecha 9 de julio de 2004, relativo a la Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcionales para la captura y retención de aves fringíllidas, para el año 2004.

2.922.- PROCESA.- Aprobación y convocatoria de las bases reguladoras relativas al Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (Plan PYME).

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.907.- Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de la Ciudad de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005, en expte. 11/2004.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.917.- Nombramiento de D. Juan José Gúmez Jiménez, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta, con el cargo de Conductor.

2.918.- Nombramiento de D. Rogelio Sola García, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta, con el cargo de Oficial Mecánico.

2.919.- Nombramiento de D. Carlos Guerrero Macías, como funcionario en prácticas, debiendo realizar el curso selectivo de formación, siendo el aspirante aprobado en la convocatoria de 1 plaza de Conductor.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.915.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes.

2.916.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.892.- Notificación a D. M. Aurelio del Pino Pozo, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.893.- EMVICESA.- Encomendación a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. de los terrenos necesarios para la enajenación de las parcelas 12 y 13 del PERI Gran Vía de Ceuta.

2.896.- Notificación a D. Luis León León, relativa a la desestimación de las reclamaciones formuladas por averías en los aparatos eléctricos (expte. 8061/2004).

2.897.- Notificación a D. Marcos Montesinos Cruz, en expediente disciplinario 28748/2004.

2.898.- Notificación a D.ª Isabel Romero Benítez, en expediente de solicitud de licencia de obras en Avda. Reyes Católicos n 23, portal n 2-1 izda. (expte. 53895/2004).

2.913.- Relación de Asociaciones y Grupos de jóvenes de Ceuta a los que se les ha concedido subvenciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades en interés de la juventud.

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.908.- Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de Agencia de Aduanas de la Ciudad de Ceuta, para el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005, en expte. 12/2004.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

2.904.- Notificación a D. Hassan Mohamed Ben Aixa, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.™ Rachida Ezzafafi.

2.905.- Notificación a D. Reduan Ahmed Ali, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D.™ Khadija Abouzera.

2.906.- Notificación a la empresa INSURABE, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita a instancias de D. Alvaro García de los Ríos Loshuertos.

Delegación del Gobierno en Ceuta Derecho y Seguridad Ciudadana

2.911.- Notificación a D. Hamido Ali Mohamed, a D. Mohamed Rabih Mohamed Lahasen y a Ahmed Mohamed Ahmed, en expedientes 186, 292 y 319, respectivamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.912.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina /nica de Extranjeros

2.894.- Notificación a D. Ali Aaloui y a D. Moussa Fofana, en expedientes 753/2004 y 766/2004, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.903.- Notificación a D.™ Mafeda Abselam Hamadi, en expediente 51/1005674-M/94.

2.909.- Notificación a D.™ Francisca García Molina, en expediente 51/1008564-M/2002.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seguridad Social de Ceuta

2.914.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

2.910.- Requisitoria a D. Juan Hernández Sansegundo, en Diligencias Preparatorias 25/31/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.900.- Devolución de fianza a Electricidad Ca-Pa por el suministro de 175 luminarias, para la conservación del alumbrado público de la Ciudad, en expte. 416/2000.

2.901.- Devolución de fianza a U.T.E. Refuerzo de Firmes en Ceuta por las obras de refuerzo en diversas vías de la Ciudad, en expte. 33/2003.

2.902.- Devolución de fianza a Ingenium Multimedia S.L. por la prórroga de 3 meses (enero, febrero y marzo 2001) del mantenimiento del Hardware y Software de la Ciudad, en expte. 9/2001.

2.921.- PROCESA.- Contratación mediante concurso abierto de la consultoría y asistencia técnica para la redacción de Proyecto básico y ejecución, y estudio de seguridad y salud, para la remodelación de las Murallas del Paseo de las Palmeras de Ceuta (Lienzo de Muralla Norte).

2.923.- EMVICESA.- Subasta para la venta, mediante procedimiento abierto, de las parcelas 12 y 13, sitas en el PERI Gran Vía.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.892.- Intentada la notificación preceptiva a D. M. AURELIO DEL PINO POZO, con D.N.I. n 45.081.608-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 21 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 02-06-04, ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 26-09-03, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 52, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n. 182.273 contra D. MARCO AURELIO DEL CAMPO GORDO. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informen ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico har-n fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado^a.

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deber- abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se proceder- al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200,00 euros.

2.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabr- fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos

meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.^a

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 7 de junio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

2.893.- La Excmo. Sra. D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento de la Ciudad de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES

La Ciudad de Ceuta tiene previsto dentro de sus Presupuestos Generales, la enajenación de determinadas parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal de suelo, entre las que se encuentran las parcelas n 12 y n 13 del PERI Gran Vía de Ceuta, destinando los ingresos obtenido por dicha enajenación a los fines contenidos en el señalado documento presupuestario.

A la vista del objeto de la enajenación, suelo residencial, y considerando que la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A., EMVICESA, es un Órgano especializado, que tiene entre sus objetivos, además de otros, la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por la Ciudad de Ceuta, se trata de efectuar la encomienda de gestión a la referida sociedad para la tramitación del expediente de enajenación de la parcela arriba señalada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- La competencia para enajenar bienes inmuebles se encuentra regulada en la Ley 7/85, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de Abril, en los artículos 21.1 p) y 22.2). Así, ser- competencia del Alcalde-Presidente la adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 500.000.000 de pesetas, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

Por su parte, la competencia enajenatoria del Pleno supone la adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

- Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

2.- La posibilidad de encomendar la gesti n de la actuaci n a EMVICESA se ampara dispuesto en el art culo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y de Procedimiento Administrativo Com n, cuando se  ala que la realizaci n de actividades de car cter material, t cnico o de servicios de la competencia de los  rganos administrativos o de las Entidades de derecho p blico podr  ser encomendada a otros  rganos o Entidades de la misma, o de distinta Administraci n por razones de eficacia o cuando no se posean los medios t cnicos id neos para su desempe o.

Visto los antecedentes y fundamentos jur dicos se  alados DISPONGO, encomendar, en los t rminos establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. la gesti n relativa al expediente de enajenaci n de las parcelas n 12 y n 13 del PERI Gran V a de Ceuta.

Ceuta, a 21 de julio de 2004.- LA CONSEJERA DE FOMENTO.- Fdo.: Elena M. S nchez Villaverde.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M. Dolores Pastilla G mez.

Delegaci n del Gobierno en Ceuta Oficina /nica de Extranjeros

2.894.- De conformidad con lo dispuesto en los art culos 59.4 y 61 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace p blica notificaci n de las propuestas de resoluci n de expulsi n reca das en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente seg n la Disposici n adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci n y Funcionamiento de la Administraci n General del Estado, a las personas que a continuaci n se relacionan, ya que habi ndose intentado la notificaci n en el  ltimo domicilio conocido,  sta no se ha podido practicar.

Expediente de Comisar�a	Nombre y Apellido	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resoluci�n
753/2004	ALI AALOUY	X-05834014-H	TUNEZ	12/07/04
766/2004	MOUSSA FOFANA	X-05671742-B	COSTA DE MARFIL	13/07/04

Lo que se comunica, signific ndose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podr  acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisar a Provincial de Polic a de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecuci n de la L.O. 4/2000, en su redacci n dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en Espa a aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concedi ndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicaci n de la presente notificaci n para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 16 de julio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/7 DE 14 DE ABRIL "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Jos  Antonio Fern ndez Garc a.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.895.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesi n Ordinaria celebrada el pasado d a 21 de junio de 2.004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

3.1.- Prestar conformidad, si procede, al Dictamen de la Comisi n Informativa de Fomento relativo a resoluci n de alegaciones y aprobaci n definitiva del Estudio de la Finca Registral n 3.572 sita en Camino de Valdeaguas.- Se somete a la consideraci n del Pleno de la Asamblea el Dictamen que seguidamente se transcribe: La Comisi n Informativa de Fomento, constituida en reuni n ordinaria en primera convocatoria de fecha 8 de junio de 2004, a las 9,30 horas, bajo la presidencia de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Do a Elena Mar a S nchez Villaverde, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisi n: Ilma. Sra. Do a Kissy Chandiramani Ramesh, Excm. Sra. D. Mar a Isabel Deu del Olmo, Ilmo. Sr. D. Enrique Garc a Conde, Ilmo. Sr. D. Manuel Carlos Blasco, Ilma. Sra. D. Celinia de Miguel Ratero,

Ilmo. Sr. D. Mohamed Mohamed Al , Ilmo. Sr. D. Sergio Moreno Mateos y con la asistencia del Secretario de la Comisi n Informativa, D. Miguel  ngel Ragel Cabezuelo. Tambi n asiste como invitado D. Jos  Pedro Pedrajas del Molino, como Arquitecto adscrito a la Consejer a de Fomento. Se da por constituida la Comisi n Informativa a las 9.30, en la Sala de Comisiones, con la asistencia de los miembros anteriormente se  alados. A continuaci n se procedi  al estudio de los asuntos que figuraban en el orden del d a, que transcurri  del siguiente modo: Punto Primero: Atendida la propuesta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Fomento, D. Elena Mar a S nchez Villaverde con el contenido siguiente: Con fecha 10 de diciembre de 2003 de entrada en el Registro General de la ciudad Aut noma de Ceuta, D. Jos  Luis Mu iz Garc a, solicita la tramitaci n de un Estudio de Detalle en Camino Valdeaguas. Por Decreto de fecha 17 de febrero de 2004 se aprob  inicialmente el Estudio de Detalle de referencia, acord ndose la apertura de un per odo de informaci n p blica de un mes. Publicado en el BOCCE de fecha 27-02-04, en la prensa local, y notificado a los interesados, se reciben alegaciones formuladas por la Direcci n General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, por la Empresa de Alumbrado El ctrico de Ceuta Distribuci n S.A. y por D. Ram n Cutillas Garc a. En contestaci n a las alegaciones presentadas, D. Jos  Luis

Pérez Marín (como Arquitecto redactor del Proyecto) emite informe de fecha 12-04-04, así como los Servicios Técnicos con fecha 17-05-04, concluyendo que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Finca Registral n.º 3.572. Según el artículo 4 del Real Decreto 2159/78 que aprueba el Reglamento de Planeamiento, los Planes Generales Municipales de Ordenación se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en Estudios de Detalle. Por su parte, el artículo 14 del R.D. 1346/76 de 9 de abril que aprueba la Ley del Suelo (vigente con carácter supletorio en la Ciudad Autónoma de Ceuta), indica como una de las finalidades de los Estudios de Detalle, la ordenación de los volúmenes y el establecimiento de las alineaciones y rasantes. Finalmente, el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento señala que a la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes. Competente para la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle es el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c), que señala como competencia del Pleno la aprobación inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. De conformidad con lo anteriormente señalado la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto de fecha 18-06-03, al Pleno de la Asamblea de la Ciudad eleva la siguiente Propuesta: 1) Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Cutillas García. 2) Aprobar definitivamente el Estudio de la Finca Registral n.º 3.572 sita en el Camino de Valdeaguas, redactado por el Arquitecto D. José Luis Pérez Marín, con fecha de visado colegial de 03-12-03.-3) Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el BOCCE.^a Sometido a votación el asunto, se produjo el siguiente resultado: Votos a favor: 6 votos a favor. Abstenciones: 2 abstenciones (UDCE y PSOE). Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta^a.- Durante la lectura se ausentaban de la Sala la Sra. Palomo Fernández y el Sr. Abderrahman Maate. Tras una serie de intervenciones, se sometió el punto a votación, siendo su resultado el siguiente: Votos a favor: dieciocho (PP).- Votos en contra: ninguno. Abstenciones: seis (UDCE, PSOE y PDSC). Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACORDA:

1) Desestimar las alegaciones presentadas por D. Ramón Cutillas García.

2) Aprobar definitivamente el Estudio de la Finca Registral n.º 3.572 sita en el Camino de Valdeaguas, redactado por el Arquitecto D. José Luis Pérez Marín, con fecha de visado colegial de 03-12-03.

3) Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el BOCCE.^a

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2159/78, de 23 de junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3.ª planta).

Ceuta, 20 de julio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.896.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 25-06-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

En los meses de febrero y marzo de 2004 se recibieron numerosas denuncias por averías sufridas en los aparatos eléctricos como consecuencia de una subida de tensión en la línea de distribución de la energía eléctrica. Con fecha 1 de abril de 2004, los Servicios Técnicos del Servicio de Industria emiten informe en el que se señala lo siguiente: La Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.U. (EAECDSAU) informó de la avería y, al mismo tiempo, solicitó levantamiento de acta con fecha 2 de febrero de 2004, procediéndose ese mismo día a visitar la zona y redactar el acta. Anteriormente no se comunicó nada al respecto a este Servicio, por lo que no conocíamos la existencia de esa anomalía. Son obligaciones de la empresa distribuidora de energía eléctrica el suministrar la energía dentro de los límites reglamentarios (+/- 7% de la tensión nominal) y mantener sus instalaciones en todo momento en las condiciones de seguridad que marcan los reglamentos eléctricos (Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, artículo 41, apartados b) y c). El día 2 de febrero de 2004, la línea eléctrica subterránea de baja tensión de alimentación eléctrica a dos de los edificios de la Avda. San Juan de Dios, no se encontraba en las condiciones que exige el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, ya que parte de la línea subterránea estaba desenterrada y discurría aérea a muy poca altura sobre el suelo o simplemente apoyada en el mismo. Consideramos que, con independencia de la reclamación de daños a la empresa constructora NECSO, EAECDSAU debía haber repuesto inmediatamente la configuración reglamentaria de la línea afectada por las obras. Al parecer, lo intentaron, pero no había forma de volver a excavar una nueva zanja, porque había sido colocada una losa de hormigón por la empresa constructora citada (las referencias o menciones realizadas con respecto a la empresa constructora NECSO se basan única y exclusivamente en las manifestaciones del Sr. Dick, de EAECDSAU)^a. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 b) y c) es obligación de la empresa distribuidora de energía eléctrica el suministrar la energía dentro de los límites reglamentarios (+/- 7% de la tensión nominal) y de mantener sus instalaciones en todo momento en las condiciones de seguridad que marcan los reglamentos eléctricos. La Consejera de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se desestiman las reclamaciones formuladas por los afectados de las averías en los aparatos eléctricos, toda vez que la subida de tensión que originó tales averías no son imputables a la Ciudad Autónoma de Ceuta. 2.- Remitir las reclamaciones formuladas a la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Luis León León según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 20 de julio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.897.- Dictado Pliego de Cargos por el Sr. Instructor del expediente disciplinario n.º 28748 incoado por decreto de fecha 28-4-2004 a D. Marcos Montesinos Cruz, policía local, y atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución al interesado según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se procede a su publicación.

Asimismo se publica al amparo del artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n) en horario de 9,00 - 14,00 horas.

Ceuta, 22 de julio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.898.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 12-07-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES

D.ª Isabel Romero Benítez, solicita licencia de obras de consolidación en Avda. Reyes Católicos n.º 23, portal n.º 2, 1.ª Izda, con un presupuesto de 600,00 E.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 5 de Julio de 2004 (n.º 1.159/04) que: "Las obras que se solicitan no se encuentran entre las consideradas como actos menores en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Para las obras que se pretenden realizar, el interesado deberá adjuntar la documentación establecida en el art. 29.2 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística

y que será: 1.- Proyecto técnico redactado por facultativo competente y visado por su correspondiente colegio profesional, que contenga los documentos que se indican a continuación: a) Memoria descriptiva de la actuación prevista, así como justificativa de su adecuación a la normativa urbanística vigente y del cumplimiento de otras disposiciones legales que pudieran resultar aplicables. b) Planos a escala adecuada de parcela y/o plantas, alzados, secciones y detalles así como ubicación respecto al P.G.O.U.- c) Presupuesto de ejecución material calculado en función de precios actuales y ajustados al mercado local de la construcción.-".- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del Órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- La Consejera de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 18-06-03. En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se requiere a D.ª Isabel Romero Benítez para que, en el plazo de 15 días, presente la documentación referida en los antecedentes de este Decreto. 2) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Isabel Romero Benítez según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 20 de julio de 2004.- V. B. EL PRESIDENTE.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.899.- El Pleno de la Asamblea en Sesión celebrada el pasado día 17 de mayo, aprobó inicialmente el "Primer Expediente de Modificación de Créditos de la Residencia de la Juventud del ejercicio 2004".

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin que conste presentación de alegaciones contra dicho acuerdo, se entiende definitivamente aprobado, mediante De-

creto de la Presidencia de fecha 21 de julio de 2004, el expediente de modificaci3n de cr3dito, compuesto de suplemento de cr3dito y cr3dito extraordinario, financiado con remanente l3quido de Tesorer3a procedente de la Liquidaci3n del Presupuesto del ejercicio 2003 y con recursos ajenos (pr3stamos).

Ceuta, 21 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla G3mez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.900.- Transcurrido el plazo de garant3a establecido al efecto, quienes se consideren con alg3n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci3n se relacionan:

Expte: 416 / 2.000 - ELECTRICIDAD CAPA, S.L. - SUMINISTRO DE 175 LUMINARIAS PARA CONSERVACION ALUMBRADO P3BLICO DE LA CIUDAD.

El plazo para presentarlas ser3 de 15 d3as h3biles contados a partir del siguiente al de inserci3n del presente anuncio en el Bolet3n Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 12 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla G3mez.

2.901.- Transcurrido el plazo de garant3a establecido al efecto, quienes se consideren con alg3n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci3n se relacionan:

Expte: 33/2003- U.T.E. REFUERZO DE FIRMES EN CEUTA - OBRAS DE REFUERZO DE FIRME EN DIVERSAS V3AS DE LA CIUDAD.

El plazo para presentarlas ser3 de 15 d3as h3biles contados a partir del siguiente al de inserci3n del presente anuncio en el Bolet3n Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 7 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla G3mez.

2.902.- Transcurrido el plazo de garant3a establecido al efecto, quienes se consideren con alg3n derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuaci3n se relacionan:

Expte: 9 / 2001 - INGENIUM MULTIMEDIA S.L. - PRORROGA DE TRES MESES ENERO-FEBRERO-MARZO 2001 MANTENIMIENTO Y HARDWARE Y SOFTWARE E LA CIUDAD.

El plazo para presentarlas ser3 de 15 d3as h3biles contados a partir del siguiente al de inserci3n del presente anuncio en el Bolet3n Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 13 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.™ Dolores Pastilla G3mez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.903.- La Direcci3n Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitaci3n del expediente indicado a continua-

ci3n ha intentado notificar la citaci3n de los interesados, para realizar los tr3mites indispensables para su resoluci3n, sin que se haya podido practicar, procedi3ndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE/S APELLIDOS Y NOMBRE

51/1005674-M/94 ABSELAM HAMADI, Jafeda

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producir3 la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jim3nez.

Delegaci3n del Gobierno en Ceuta Comisi3n de Asistencia Jur3dica Gratuita

2.904.- Vista la solicitud de asistencia jur3dica gratuita, presentada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro ante el Servicio de Orientaci3n Jur3dica del Il. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.™ Rachida EZZAFZAFI, al amparo de lo establecido en el art3culo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jur3dica Gratuita (B.O.E. n 11, de 12 de enero de 1996) y en el art3culo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jur3dica Gratuita (BOE n 188, de 7 de agosto), y analizada la documentaci3n que se acompaõa a la solicitud, la Comisi3n de Asistencia Jur3dica Gratuita de Ceuta en la reuni3n celebrada el diez de mayo de dos mil cuatro HA RESUELTO:

Confirmar la decisi3n provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JUR3DICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el art3culo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos econ3micos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jur3dica gratuita conlleva la reducci3n del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del art3culo 6 de la Ley.

La presente resoluci3n podr3 ser impugnada, dentro del plazo de cinco d3as siguientes a su notificaci3n, ante el Secretario de la Comisi3n de Asistencia Jur3dica Gratuita, a efectos de remisi3n del escrito de impugnaci3n al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (art3culo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a trece de mayo de dos mil cuatro.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Javier Medrano Almendros.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Jos3 Antonio Fern3ndez Garc3a.

2.905.- Vista la solicitud de asistencia jur3dica gratuita, presentada en fecha dieciocho de mayo de dos mil cuatro ante el Servicio de Orientaci3n Jur3dica del Il. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.™ Khadija ABOUZERA, al amparo de lo establecido en el art3culo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jur3dica Gratuita (BOE n 11, de 12 de enero de 1996) y en el art3culo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jur3dica Gratuita (BOE n 188, de 7

de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el siete de junio de dos mil cuatro HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER A LA SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a quince de junio de dos mil cuatro.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

2.906.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada en fecha cinco de mayo de dos mil cuatro ante el Servicio de Orientación Jurídica del Ilustre Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Ílvaro GARCÍA DE LOS RÍOS LOSHUERTOS, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11 de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 9961/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el siete de junio de dos mil cuatro HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER AL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a quince de junio de dos mil cuatro.- V. B. EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.907.- Visto el texto del Acta Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de la ciudad de Ceuta (5100305) para

el período 01-01-2004 a 31-12-2005 suscrito por su Comisión Negociadora el 29 de junio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 13 de julio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El Presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL.-

El Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería.

Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de "catering", "colectividades", "de comida rápida", pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablas y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2005.

El Convenio será prorrogable de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos de un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de enero siguiente.

Para 2004, los salarios experimentarán desde el 01-01-04, una subida del 2,8%, excepto el Complemento Funcional de Convenio que subirá un 3,1%.

Para 2005, las partes se comprometen a negociar la subida salarial en el primer trimestre de dicho ejercicio.

Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas y establecimientos del sector, según establece el ámbito Funcional del Convenio, mediante contrato de trabajo conforme dispone el artículo 1.1. del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberán estar expuestos en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa y un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 7.- COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplentes, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo III de este Convenio. La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa, los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada. No se podrá realizar más de 8 horas de trabajo ordinario efectivo en una jornada.

Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de tres horas como mínimo, no pudiendo exceder cada una de las partes de cinco horas.

Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana. No obstante, las empresas que realicen jornadas continuadas de 24 horas disfrutarán, como norma general, de un descanso semanal de 2 días consecutivos.

La empresa, habiendo oído a los delegados del personal o a los propios trabajadores en su defecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una antelación de 72 horas.

Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

* Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al período acumulado.

* Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándose del total de los mismos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de situación será petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un período de vacaciones ininterrumpido de 30 días al año. Los trabajadores que llevasen menos de un año disfrutarán del período proporcional correspondiente a su antigüedad.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares. Si existiese desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que, para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecusable. El procedimiento

ser: sumario y preferente. El calendario de vacaciones se fijar: en cada empresa. El trabajador conocer: las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendr:n derecho, previo aviso y justificaciÚn, a las licencias retribuidas en los casos y con la duraciÚn siguiente:

1. Matrimonio: 15 dÍas naturales.
2. Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2 grado: 2 dÍas. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duraciÚn ser: de 4 dÍas.
3. Traslado de domicilio: 1 dÍa.
4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de car:cter p'blico y personal.
5. El personal femenino tendr: derecho a una hora al dÍa para la lactancia de niÑos menores de 9 meses.
6. Para ex-menes finales previamente justificado y por una sola vez: 2 horas.
7. Por casamiento o comuniones de familiares hasta el 2. grado por consanguinidad o afinidad, el dÍa de la celebraciÚn.

Artículo 14.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Al inicio de la relaciÚn laboral la empresa est: obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato ser: entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podr:n modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislaciÚn reconoce a la empresa.

En los casos de reconversiÚn, dentro del sector, las empresas se obligan a la readaptaciÚn profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario seg'n Convenio de acuerdo con la categorÍa profesional que ostenten.

Las partes firmantes, acuerdan que las empresas del sector quedan obligadas a mantener con car:cter de indefinidos, al 10 % de sus respectivas plantillas. El acuerdo se aplicar: en empresas con cinco o m:s trabajadores y que tuvieran una antig:edad de dieciocho meses, quedando por tanto excluidas las de nueva creaciÚn.

Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorÍa inferior a la que tuviera, sÚlo podr: hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- Que la duraciÚn no supere los 15 dÍas, salvo caso de enfermedad, que se ajustar: a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.
- Que sea a una categorÍa, como m-ximo, de dos niveles inferior a la suya.
- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORÍA SUPERIOR

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podr: destinar a los trabajadores a realizar tareas de categorÍa superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categorÍa.

El trabajador que realice funciones de categorÍa superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpidos durante un aÑo, u ocho meses durante dos aÑos, puede reclamar a la empresa la calificaciÚn profesional adecuada.

Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO

Se entender: por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exigencia de la empresa.

La empresa est: obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondr: las prendas deterioradas por causas del trabajo.

La empresa facilitar: igualmente el calzado, a libre elecciÚn de la misma.

Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo, ser: de aplicaciÚn la Ley de PrevenciÚn de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre). Igualmente y tal como reconoce la citada normativa, se reconoce el derecho que tienen los trabajadores a participar en el mbito de su empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevenciÚn de riesgos en el trabajo.

En base a lo regulado en el artículo 35 de la Ley de PrevenciÚn de Riesgos Laborales, se constituye un ComitÈ de PrevenciÚn de Riesgos Laborales en HostelerÍa, que estar: formado por dos miembros, de cada parte, de entre las que compongan la ComisiÚn Paritaria del Convenio, que se reunir: trimestralmente, al objeto de coordinar el cumplimiento de la Ley de PrevenciÚn de Riesgos Laborales y sus respectivos reglamentos, asÌ como atender las diferentes denuncias o requerimientos que en dicha materia, se presenten a esta ComisiÚn.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Si la funciÚn que corresponda realizar al trabajador, durante el tiempo que est: de baja por enfermedad o accidente, fuera desempeÑada por los compaÑeros del mismo, la empresa estar: obligada, siempre que aquÈ llevara un mÍnimo de 3 meses, a satisfacer durante un perÍodo m-ximo de 12 meses el complemento necesario para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad Social alcance el 100 por 100 del salario.

En el supuesto de que la empresa sustituyera al trabajador accidentado o enfermo por un trabajador interino, aquÈ-

La sÚlo estar obligada a satisfacer al enfermo o accidentado el complemento a que se refiere el p-rrafo anterior cuando Éste llevara a su servicio m-s de 5 aOs y por un perÌodo m-ximo de 60 dÍas.

Igualmente la empresa abonar el complemento referido en el primer p-rrafo, en aquellos procesos de ILT o Accidente de Trabajo que requieran hospitalizaciÚn, asÍ como su correspondiente recuperaciÚn durante un perÌodo m-ximo de 30 dÍas.

Artículo 20.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE

La empresa est- obligada a suscribir una pÚliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento con incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnizaciÚn de 6.010,12 euros, que percibir el trabajador o sus herederos independientemente de lo que regule la autoridad laboral en este sentido.

Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutuallidad Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantÍas siguientes:

- ï Matrimonio de primeras nupcias, 171, 82 Euros.
- ï Natalidad, 31,82 Euros por hijo.

Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES

Los trabajadores recibir-n en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 53,12 Euros en concepto de ayuda para los gastos de desplazamiento que pueda originar el disfrute de las mismas.

En 2005, experimentar-n un incremento equivalente a la subida que se establece en el artículo 3. del presente Convenio.

TITULO IV

DERECHOS SINDICALES

Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podr-n celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelaciÚn.

La asamblea ser- dirigida por los delegados de personal que ser-n responsables del normal desarrollo de la misma, asÍ como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendr- obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma m-s apta posible.

Artículo 24.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetar-n el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podr-n sujetar el empleo de un trabajador a la condiciÚn de que no se afilie o renuncie a su afiliaciÚn sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliaciÚn sindical del trabajador.

Las empresas admitir-n que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir informaciÚn sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontar- de la nÚmina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitir- a la direcciÚn de la empresa un escrito en el que se har- constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantÍa de la cuota.
- NÚmero de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendr-n los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podr-n constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reÑnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 55 de la Ley Org-nica de Libertad Sindical. Estas elegir-n un Delegado Sindical, cuyas funciones ser-n las siguientes:

1. Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, asÍ como servir de instrumento de comunicaciÚn entre su central sindical y la direcciÚn de la empresa.
2. Ser-n oÍdos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de car-cter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.
3. Podr-n recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.
4. Tendr-n acceso a la misma informaciÚn y documentaciÚn que la empresa debe poner a disposiciÚn del comitÈ de empresa de acuerdo con lo regulado a travÈs de la Ley.
5. Tendr-n las mismas garantÍas y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de comitÈ de empresa.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 28.- SUELDO BASE.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibir-n como salario base para 2004 el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I. Para 2005 el salario base ser- el que resulte de la aplicaciÚn de la subida prevista en el artículo 3. del presente Convenio.

Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base ser- incrementado en un 25 por ciento en concepto de indemnizaciÚn por residencia.

Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente:

Nº mero de Trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría con la que se entra. A efecto de antigüedad, se contabilizará el tiempo de permanencia del trabajador en el servicio militar. El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, para 2004 la cantidad señalada en el Anexo I, y para 2005 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3. del presente Convenio.

Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, para 2004 la cantidad fijada en el Anexo I, y para 2005 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3. del presente Convenio.

Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 3,40 Euros para 2004, y para 2005 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3. del presente Convenio, por cada Domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

Artículo 34.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

Artículo 35.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen como pagas extraordinarias fijas las de verano y Navidad que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia y antigüedad de cada trabajador.

Artículo 36.- PAGA DE BENEFICIOS

En concepto de paga de beneficios se abonará una mensualidad calculada según el artículo 35 del presente Convenio, haciéndose ésta efectiva el 15 de Octubre, y pudiendo ser prorrateada con carácter mensual.

Artículo 37.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 38.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo; con un máximo de dos veces al mes.

Artículo 39.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO

Durante 2004, todos los trabajadores cuyo horario personal de trabajo exceda de las 24,00 horas en alguna de las jornadas, percibirán un plus de 15,27 Euros mensuales, que será de 24,72 E. si se superasen las 02,00 horas de la madrugada.

Para 2005, estas cantidades serán objeto de un incremento conforme a lo establecido en el artículo 3. del presente Convenio.

Artículo 40.-

Las empresas que cuenten con más de seis empleados, abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

TITULO VI

TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS

Artículo 41.- PLUS DE CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO EN CENTROS DE ACOGIDA.

Dados los riesgos a los que se hallan expuestos los trabajadores que prestan sus servicios en Centros de Estancia y Acogida de Inmigrantes, así como el volumen de trabajo que se presta en los mismos, se acuerda establecer para los trabajadores que prestan sus servicios en dichos Centros, un plus equivalente al 8 % sobre el Salario Base. El presente plus que será de aplicación exclusiva en los referidos Centros de Estancia y Acogida de Inmigrantes, entrará en vigor el próximo día 01.01.05.

Artículo 42.- PLUS DE VINCULACION A LA BONIFICACIÓN.

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS 471/2.004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 2.004 rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, se acuerda lo siguiente:

i) Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2.004, con efectos 1 de abril de 2.004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1.560/1992 de 18 de diciembre por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNA-E-93), percibirán un 0,8 % de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 40 %, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2.004, un 6,4

% de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicarla con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

í Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

í Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.

í El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

Artículo 43.- AMBITO DE APLICACION

El presente Título VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Artículo 44.- CONDICIONES ECONOMICAS.

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustará al siguiente baremo:

Establecimientos

Servicios	m-s de 3 Tened.	3 Tened. y menos
De menos de 3 horas	27,61 E	19,73 E.
De 3 a 6 horas	39,45 E	31,56 E.

A efectos de cómputo de la duración del servicio se tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y, asimismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación del servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán, en todos los casos y establecimientos a razón de 7,40 E.

Para el año 2005, estas cantidades serán objeto de un incremento equivalente a lo establecido en el artículo 3. del presente Convenio.

Artículo 45.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores al cumplir la edad de 64 años, podrán acceder a la jubilación anticipada, percibiendo el 100% de los derechos pasivos, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

Artículo 46.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

1.- Atendiendo a las características socioeconómicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2.- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3.- Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquier de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato supere el año de duración pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5.- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses y al finalizar este se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

Artículo 47.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, o norma legal que lo sustituya, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del Sector de Hostelería, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se regirán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 45 del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se regirán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, de 16 de Mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el período de consultas previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 48.- REDUCCIÓN DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o minusválido físico, psíquico, o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

Artículo 49. FORMACIÓN PROFESIONAL

Se crea a la firma del Convenio una mesa de formación profesional de carácter paritario, que estará compuesta por dos miembros designados por la representación empresarial y otros dos designados por la representación sindical. Las competencias de la mesa serán las siguientes:

- a) Concretar el plan de formación y aprobarlo, marcando prioridades junto con las actuaciones necesarias, para su elaboración y seguimiento.
- b) Proponer acciones formativas.
- c) Coordinar las acciones de formación y su financiación.
- d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional acuerden las partes.

TITULO VIII

Régimen disciplinario laboral

Artículo 50.- FALTAS Y SANCIONES DE TRABAJADORES

La Dirección de las empresas podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

Artículo 51.- GRADUACION DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como el factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

Artículo 52.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 53.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2. De una falta a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3. No comunicar a la empresa, con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material

6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

Artículo 54. FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes, o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3. El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinará la calificación como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, estando de servicio.

6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta de trabajo.

7. El incumplimiento de las Órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículo y materiales del correspondiente establecimiento.

9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por Él.

10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a este.

11. Emplear para uso propio artículo, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya medido advertencia o sanción.

13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

Artículo 55. FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves.

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros

trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.

6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respecto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como de más trabajadores y público en general.

7. La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.

9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Artículo 56. CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

A) Por faltas leves:

1. Amonestación
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Despido disciplinario.

Artículo 57. PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves, a los veinte, y las muy graves, a los sesenta, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Si el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido al 31.12.04 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), experimentara una subida superior al 2,8 %, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso producido, hasta el límite máximo del 3,1 %, y con efectos retroactivos de 01.01.04. Queda bien entendido que la diferencia máxima a abonar por este concepto será del 0,3 %, (3,1 % menos el 2,8 % de subida del año 2.004).

TABLA SALARIAL 2004 ANEXO I

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Nivel	Sueldo base	Residencia	Transporte	Quebranto	Total
I	725,03 E	181,26 E.	25,93 E	12,95 E	945,17 E.
II	682,54 E.	170,64 E.	25,93 E.	12,95 E.	892,06 E.
III	644,39 E.	161,10 E.	25,93 E.	12,95 E.	844,37 E.
IV	604,19 E.	151,04 E.	25,93 E.	12,95 E.	794,11 E.

* NOTA: El quebranto de moneda sólo se abonará en aquellos casos contemplados en el artículo 32 del presente Convenio.

ANEXO II

RELACION DE CATEGORIAS

ASIMILADAS A LOS NIVELES SALARIALES

TITULO VIII

CATEGORIAS PROFESIONALES Y NIVELES ECONOMICOS

AREA FUNCIONAL PRIMERA

Recepción, Consejería, Administración y Gestión

GRUPO PROFESIONAL I

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Recepción	1
Segundo Jefe de Recepción	2
Contable General	1
Cajero General	1
Titulados Superiores	1
Interventores	2

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Recepcionista	3
Primer Conserje de día	2
Segundo Conserje de día	3
Oficial de Contabilidad	2
Auxiliar Administrativo	3

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Recepci�n	4
Ayudante de Conserjer�a	4
Conserje de Noche	4
Telefonista de Primera	3
Telefonista de Segunda	4

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Mozo de Equipajes	4
Portero de Servicios	4
Vigilante de noche	4
Guardas de Exterior	4
Ordenanza de Sal�n	4

AREA FUNCIONAL SEGUNDA

Cocina y Economato

GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Cocina	1
Segundo jefe de Cocina	2

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Partida	2
Cocinero	3
Repostero	3
Encargado de Economato y Bodega	3

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Cocina	4
Ayudante de Repostero	4
Ayudante de Economato	4
Bodeguero	4

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Cafetero	4
Marmit�n	4
Pinche	4
Fregadora	4
Personal de Plater�a	4
Mozo de Almac�n	4

AREA FUNCIONAL TERCERA

Restaurante, Bar y Similares

GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Primer Jefe de Comedor	1
Jefe de Sala	1

GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Segundo Jefe de Comedor	2
Segundo Jefe de Sala	2

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Jefe de Sector	1
Primer Encargado de Mostrador	1
Primer Encargado de Barman	1
Segundo Encargado de Mostrador	2
Segundo Encargado de Barman	2

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Camarero y Sumillers	3
Barman	3
Dependiente de Primera	3

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Ayudante de Camarero	4
Ayudante de Dependiente y Barman	4
Dependiente de Segunda	4
Pinchadiscos	4

AREA FUNCIONAL CUARTA

Pisos y Limpieza

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Gobernanta	1
Mayordomo de Pisos	2
Encargada de Lencería y Lavadero	3

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Camarera de Pisos	4
Costurera	4
Lavandera	4
Planchadora	4

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Mozo de Limpieza	4
Limpiadora	4

AREA FUNCIONAL QUINTA

Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Jefe general de mantenimiento	2
Encargado de Trabajos	2

GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Oficial Mantenimiento	3
Calefactor	3
Jardinero	3
Ascensorista	3

GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO NIVELES ECONOMICOS

Ayudante de Calefactor	4
Ayudante de Mantenimiento	4
Repartidores	4

ANEXO III

COMPOSICION COMISION PARITARIA

Los miembros de la Comisi n Negociadora del Convenio, de entre los que se elegir-n a los de la Comisi n Paritaria, a tenor de lo pactado en el art culo 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial

D. FERNANDO RAMOS OLIVA
 D. JOSE AVILA AVILA
 D. PEDRO A. CONTRERAS LOPEZ (como asesor)

Por la parte social

D. ELOY VERDUGO GUZM N (U.G.T.)
 D.  M BLANCA G MEZ SERRA (U.G.T.)
 D. JUAN ANTONIO ALONSO SEDANO (CC.OO.)
 D. AHMED AHMED ALI TAIEB (CC.OO.)

TABLA SALARIAL CONVENIO HOSTELER A 2004

Nivel	S. Base	Residencia	Transporte	Quebranto	TOTAL
I	725,03 E.	181,26 E.	25,93 E.	12,95 E.	945,17 E.
II	682,54 E.	170,64 E.	25,93 E.	12,95 E.	892,06 E.
III	644,39 E.	161,10 E.	25,93 E.	12,95 E.	844,37 E.
IV	604,19 E.	151,04 E.	25,93 E.	12,95 E.	794,11 E.

NOTA: El quebranto de moneda s lo se abonar- en aquellos casos contemplados en el art culo 32 del presente Convenio.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Asuntos Sociales

2.908.- VISTO el texto del Acta de la Revisión Salarial de Convenio Colectivo del Sector de AGENCIA DE ADUANAS DE LA CIUDAD DE CEUTA (5100015) para el período 01.01.2004 a 31.12.2005 suscrito por su Comisión Negociadora el 06 de Julio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de Marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 13 de julio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores:

Don Domingo Rodríguez Guerrero

Don Juan Luis Caravaca Caravaca

Don Eloy Verdugo Guzmán (como asesor)

Por el Colegio Oficial de Agentes de Aduanas de Ceuta:

Don Pedro A. Contreras López

En Ceuta a 6 de julio de 2004, se reúnen los señores arriba reseñados, al objeto de proceder a la revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo de Agencias de Aduanas y sus Trabajadores, para el período 01.04.04 a 31.03.05, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 3, párrafo segundo del referido Convenio.

Se exhibe por parte del Colegio Oficial de Agentes de Aduanas, certificación del Instituto Nacional de Estadística con el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido en el período 01.04.03 a 31.03.04, con un resultado del 2.1 %. Tras una exposición de la grave situación económica de la economía ceutí en general, y del sector de Agencias de Aduanas, en particular, se acuerda por unanimidad de los presentes, una subida del 2.3 % sobre los conceptos salariales del período anterior, con efectos retroactivos de 01.04.04, garantizando con ello como mínimo, el crecimiento del poder adquisitivo con respecto a los doce últimos meses, en dos décimas.

Lo que se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

TABLA SALARIAL PERIODO 01,04,04 A 31,03,05

CATEGORIA	SAL. BASE	PLUS RES.	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP.	TOTAL
JEFE SECCION	840,05 E.	210,01 E.	210,01 E.	69,85 E	1.329,92 E.
JEFE NEGOCIADO	811,54 E.	202,89 E.	202,88 E.	69,85 E	1.287,15 E.
OFICIAL ADTVO.	768,85 E.	192,21 E.	192,21 E.	69,85 E	1.223,12 E.
AUXILIAR ADTVO.	626,47 E.	156,62 E.	156,62 E.	69,85 E	1.009,56 E.
ORDENANZA	626,47 E.	156,62 E.	156,62 E.	69,85 E	1.009,56 E.
COBRADOR	626,47 E.	156,62 E.	156,62 E.	69,85 E	1.009,56 E.
ASPIRANTE ADTVO.	496,83 E.	124,21 E.	124,21 E.	69,85 E	815,10 E.
ASPIRANTE ORDENANZA	496,83 E.	124,21 E.	124,21 E.	69,85 E	815,10 E.
PERSONAL LIMPIEZA	580,44 E.	145,11 E.	145,11 E.	69,85 E	940,51 E.

- Quebranto Moneda: 51,41 E.

- Comp. Pers. Idiomas: 46,33 E.

- P. Mayor Responsabilidad: 395,47 E.

- Dieta Completa: 35,75 E.

- Media Dieta: 17,86 E.

- Uso Vehículo propio: 38,37 E.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.909.- La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE/S	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1008564-M/02	GARCIA MOLINA, Francisca

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Tribunal Militar Territorial Segundo de Sevilla

2.910.- D. JUAN HERNANDEZ SANSEGUNDO, nacido en BADAJOZ, hijo de JUAN y de MARIA JOSE, con D.N.I. n.º m. 48886767, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, Avda. de Eduardo Dato n.º 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por Auto dictado en DILIGENCIAS PREPARATORIAS n.º mero 25/ 31/03 seguida en su contra por un presunto delito de ABANDONO DESTINO O RESIDENCIA ART. 119 Y 119 BIS bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la búsqueda y captura de dicho inculpaado que, caso de ser habido ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

En Sevilla, a 19 de julio de 2004.- EL SECRETARIO RELATOR DEL TRIBUNAL.- Fdo.: Joaquín Gil Honduvilla.

Delegación del Gobierno en Ceuta Derecho y Seguridad Ciudadana

2.911.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fecha Resolución
186	HAMIDO ALI MOHAMED	45.093.511	07/04/2004
292	MOHAMED RABIH MOHAMED LAHASSEN	45.082.635	18/05/2004
319	AHMED MOHAMED AHMED	45.104.806	24/06/2004

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, a 20 de julio de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.912.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 16-07-2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art.
510041108013	RAOMAR	45093451	CEUTA	29.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041086005	Y ENFEDDAL	45108772	CEUTA	13.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su ejecución por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 16-07-2.004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuánta	Susp.	Precepto	Art.
510041076802	N MELOUANE	X1634299B	TORRE PACHECO	11.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.913.- La Excmá .Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, con fecha 19-07-2004 ha resuelto dictar el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

En BOCCE de fecha 2 de marzo de 2004 se publica Decreto de la Excmá Sra Consejera de Sanidad y Bienestar Social sobre convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles y grupos de jóvenes de Ceuta sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades en interés de la juventud.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

- Ley orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC). - Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LrBRL)- Presupuestos Generales de la Ciudad para 2.004 (PGC) - Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003 (DP)- Decreto de Consejera de Sanidad y Bienestar Social de 18 de febrero de 2004. El artículo 30 EAC señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.^a- El artículo 25 m) LrBRL en conexión con el art. 21.1.15.TM y 17.TM EAC, señala la competencia del Municipio en las siguientes materias: (...). Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.....; adecuada utilización del ocio/ tiempo libre.- La base 23 PGC señala que la

Ciudad de Ceuta podrá subvencionar económicamente con cargo al Presupuesto General, a Entidades o Instituciones que, careciendo de ánimo de lucro, satisfagan necesidades asistenciales, sociales, sanitarias, educativas, culturales, benéficas,.... Para ello las subvenciones estarán condicionadas a: a) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales con la ciudad de Ceuta. El incumplimiento de este requisito determina la no concesión de la subvención. b) Concedida la subvención por el Órgano competente, se abonará el 75% de la misma. El 25% restante se abonará una vez justificado el primer porcentaje. Para ello se requerirá: certificado de aplicación de la subvención a los ingresos de la entidad y de haberse aplicado los mismos para la finalidad que fue concedida. En el caso de no justificarse, se exigirá la devolución del mismo con los correspondientes intereses de demora, perdiendo a su vez el derecho a percibir cualquier tipo de subvención. En semejantes términos se pronuncia la cláusula undécima de las Bases para la concesión de subvenciones aprobadas con fecha de 18 de febrero de 2004. El DP señala que Vengo en disponer el nombramiento de los siguientes Consejeros: - Excmá Sra. D^{ña} Yolanda Bel Blanca como Consejera de Sanidad y Bienestar Social^a. - El DP señala que 7.- Consejera de Sanidad y Bienestar Social a la que corresponde el ejercicio de las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta en las siguientes materias: (...) h) Promoción de la juventud, su ocio y entretenimiento, así como el desarrollo y diseño de políticas integrales dirigidas a los jóvenes. -Decreto de la Excmá Consejera de 18 de febrero de 2004, cláusulas segunda de las Bases señala que podrán ser beneficiarios de la subvención aquellas Asociaciones Juveniles y grupos de jóvenes de Ceuta que tengan previsto llevar a cabo alguna actividad dentro del ámbito de la Consejería, sin ánimo de lucro en la Ciudad de Ceuta durante 2004 cuyo presupuesto total exceda de 601,01 euros. -La cláusula novena dispone que la Comisión revisará la documentación aportada estando facultada para recabar cuanta información com-

plementaria precise actuando como Órgano instructor del procedimiento, formulando propuesta de resolución a la Consejera de Sanidad y Bienestar Social, quien resolverá sobre las solicitudes. La resolución adoptada se notificará al interesado y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y pondrá fin a la vía administrativa. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el mismo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de subvención. La cláusula décima establece que en caso de ser incorrecta o incompleta a documentación presentada, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o incorpore los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución a tal efecto.

PARTE DISPOSITIVA

Resuelvo se concedan las subvenciones a las solicitudes presentadas y mejoradas por las Asociaciones y Grupos de Jóvenes de Ceuta que a continuación se relacionan en base a la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración de la Subvención de Juventud 2004 a las siguientes: 1.- Ceuta Joven con n de registro 33.180, responsable D. Eduardo Ayala Valenzuela con DNI 45.107.908D, proyecto 'Programas actividades 2004' se le concede la subvención de 6.466 E. 2.- Juventudes Socialistas con n de registro 33.570, responsable

D. Sergio Chaves Perea, con DNI 45.093.734, proyecto 'Interculturalidad-unión europea' se le concede la subvención de 3.410 E. 3. Alternativa 21 con n de registro 33.373, responsable Iván Daniel Chaves Bermejo con DNI 45.096.697D, proyecto 'Campañas y Ceuta joven.com' se le concede la subvención de 2.130 E. 4. Asociación Juvenil Alter-Ego con n de Registro 32.554, responsable D. Juan Miguel Alcántara Pilar, con DNI 45.085.723L, proyecto 'Proyectos 2004' se le concede la subvención de 1.174 E. 5. Estudiantes de Empresariales con n de registro 33.058, responsable Dña. Beatriz Avellaneda Millán con DNI 45.102.666B, proyecto 'Ciclo conferencias creación pequeñas empresas' se le concede la subvención de 800 E. 6. Asociajuegos con n de registro 33.587, responsable D. Andrés Domínguez Traverso con DNI 45.099448J, proyecto 'Ceuta Medieval' se le concede la subvención de 441 E. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo Órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, a 21 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seguridad Social de Ceuta

2.914.- D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubierto de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los mismos en situación de ausencia, desconocido, ingorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

- a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:
 - Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
 - Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- b) En el caso de que se trate de actas de liquidación, actas de infracción y prestaciones indebidas:
 - Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/9/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 31.4 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada al mismo por la disposición adicional quinta de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, del 14 de noviembre (B.O.E. 15/11/97).

Igualmente, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán presentar el oportuno recurso ordinario, en forma y plazos que más abajo se indica.

Asimismo se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

ADVERTENCIA:

El tipo de documento de deuda viene determinado por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 ACTAS LIQUIDACI" N.
 02 RECLAMACIONES DE DEUDA SIN PRESENTACI" N DE BOLET" N.
 03 RECLAMACIONES DE DEUDA CON PRESENTACI" N DE BOLET" N.
 04 ACTAS DE INFRACCI" N
 07 RECLAMACIONES DE DEUDA POR RECARGO DE MORA.
 08 RECLAMACIONES DE DEUDA POR OTROS RECURSOS
 09 EXPEDIENTE DE RECLAMACI" N DE DEUDA ACUMULADA
 10 RECLAMACI" N DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD

Ceuta, a 21 de julio de 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACI" N ACCTAL.- Fdo.: JosÈ GarcÌa Rubio.- P.S.
 (ART. 17 LEY 30/92).- LA JEFA DEL ÌREA DE AFILIACI" N.- Fdo.: MTMBegoÒa Goicoechea Bustindui.

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Direcci" n	C.P./Poblaci" n	TD N" m. Reclam.	PerÌodo	Importe
R...GIMEN 01 R...GIMEN GENERAL						
0111 10 51000428233	MULCHAND DASWANI LAJWANT	PZ DELA CONSTITUCION	51001 CEUTA	03 51 2004 010001509	1003 1003	562,69
0111 10 51000677302	PACO PEREZ VIAJES, S.A.	CL DELGADO SERRANO 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010191566	0204 0204	169,82
0111 10 51100236156	SISTEMA DE APOYO A LA RE	CL DAOIZ ENTREPLAN	51001 CEUTA	04 51 2003 005203161	0899 1199	300,51
0111 10 51100255758	AHMED HACH ABDES. MUS	AV MARTINEZ CATENA 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010008680	1003 1003	393,28
0111 10 51100255758	AHMED HACH ABDESELAM MUS	AV MARTINEZ CATENA 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010055564	1103 1103	393,28
0111 10 51100317392	FACTORY MOVIL, S.L.	AV SANCHEZ PRADOS	51001 CEUTA	03 51 2004 010133871	1203 1203	523,34
0111 10 51100317392	FACTORY MOVIL, S.L.	AV SANCHEZ PRADOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010196923	0204 0204	726,43
0111 10 51100350738	COMERCIAL SEYFETTIN, S.L	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	02 51 2004 010198135	0204 0204	742,34
0111 10 51100378323	BAUTISTA NIETO JUAN	ZZ POBLADO MARINERO	51001 CEUTA	03 51 2004 010136093	1203 1203	2.709,25
0111 10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	03 51 2001 010298030	0401 0401	16,58
0111 10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2004 010175196	0104 0104	1.836,41
0111 10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2004 010199448	0204 0204	1.717,68
0111 10 51100417527	MOHAMED HAMED MOHTAR	BD TERRONES BAJO 11	51002 CEUTA	03 51 2003 010394580	0303 0403	33,98
0111 10 51100425005	SAMOTEX ENTERPRISES, S.L	LG EDIF. PLAZA DE LO	51001 CEUTA	02 51 2004 010201266	0204 0204	84,48
0111 10 51100425207	SERVICIO, FRIO Y MANTENI	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	03 51 2004 010138319	1203 1203	1.163,06
0111 10 51100442583	AHMED ALI HASNA	ZZ AV.AFRICA RESID.	51002 CEUTA	03 51 2004 010139834	1203 1203	476,81
0111 10 51100454307	INDUST. GANIVER INTER	CL VENEZUELA 4	51002 CEUTA	02 51 2004 010203387	0204 0204	1.449,41
0111 10 51100489467	STUDIOS WILSON, S.L.	CL ANTIOCO 22	51001 CEUTA	03 51 2004 010142763	1203 1203	264,91
0111 10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010205714	0204 0204	1.523,58
0111 10 51100493107	DESAWI MOHAMED SAYED	CL MOLINO 26	51001 CEUTA	02 51 2004 010181664	0104 0104	380,00
0111 10 51100493107	DESAWI MOHAMED SAYED	CL MOLINO 26	51001 CEUTA	02 51 2004 010206118	0204 0204	380,00
0111 10 51100497248	VALDEMORAL, S.L.	CL JUAN I DE PORTUGA	51001 CEUTA	03 51 2004 010206623	0204 0204	21,36
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU, 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010188738	0703 0703	747,58
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU, 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010188839	0803 0803	747,58
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU, 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010188940	0903 0903	747,58
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU, 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010189041	1003 1003	747,58
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU, 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010189142	1103 1103	747,58
0121 07 510000475090	MEDINA LOZANO JOSE	CL ALFAU, 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010189243	1203 1203	747,58
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS						
0521 07 510003998315	MULERO LARA JOSE	PS MINA, 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010096081	1003 1003	251,54
0521 07 510003998315	MULERO LARA JOSE	PS MINA, 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010112047	1103 1103	264,88
0521 07 510003998315	MULERO LARA JOSE	PS MINA, 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010226326	0803 0903	503,09
0521 07 510003998315	MULERO LARA JOSE	PS MINA, 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010226427	0104 0104	270,13
0521 07 510003998315	MULERO LARA JOSE	PS MINA, 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010226528	0304 0304	270,13
0521 07 510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010097600	1003 1003	235,55
0521 07 510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010113158	1103 1103	235,55
0521 07 510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010226124	0403 0903	1.413,25
0521 07 510004391971	VISO GOMEZ MARIA ELENA	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010226225	0104 0404	960,86
0521 07 510004637707	AHMED MOHTAR MOHAMED	BD TERRONES_BAJO 11	51002 CEUTA	03 51 2004 010151150	1203 1203	264,88
0521 07 510005372277	MOHAMED ABDESELAM NADIA	BD PRINCIPE ALFONSO,	51003 CEUTA	02 51 2004 010188536	0903 0903	251,54
0521 07 511000114315	HAMED RAYAD ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL A	51001 CEUTA	02 51 2004 010225720	0603 1203	1.648,80
0521 07 511000114315	HAMED HAYAD ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL A	51001 CEUTA	02 51 2004 010225821	0104 0504	1.201,09
REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR						
0811 10 51002430170	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	03 51 2004 010129023	1203 1203	765,20
0811 10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	03 51 2004 010129124	1203 1203	3.926,21
0811 10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	03 51 2004 010132861	1203 1203	1.062,90
0813 10 51003020153	MOHAMED LAARBI --- AICHA	CL VICEDO MARTINEZ,	51002 CEUTA	02 51 2004 010192576	0204 0204	245,74

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

Reg. T./Identif.	Raz. Social/Nombre	Direcci�n	C.P./Poblaci�n	TD N�m. Reclam.	Per�odo	Importe
1211 10 51000194019	JIMENEZ PINO ENRIQUE	CL INDEPENDENCIA 11	51001 CEUTA	03 51 2004 010214707	1103 1103	145,25
1211 10 51100001235	SALVADOR RENATO PULIDO R	CL MILLAN ASTRAY 7	51001 CEUTA	03 51 2004 010214808	0803 0803	145,25
1211 10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010215111	0703 0703	145,25
1211 10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010215212	0903 0903	145,25
1211 10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010215313	1103 1103	145,25
1211 10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010215414	1203 1203	145,25
1211 10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010215515	1003 1003	145,25
1211 10 51100004366	LARA ANDRE MANUEL	CL FRANCISCO PIZARRO	51002 CEUTA	02 51 2004 010215616	0803 0803	145,25
1211 10 51100123190	GONZALEZ MARTINEZ REMIGI	CL RECINTO SUR RESID	51001 CEUTA	02 51 2004 010216424	0703 0703	24,21
1211 10 51100310322	CORDON ORDO—EZ ENCAPNACI	CL GENERAL YAGUE 2	51001 CEUTA	03 51 2004 010217636	0703 0703	145,25
1211 10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010218545	0703 0703	145,25
1211 10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010218646	0803 0803	145,25
1211 10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010218747	0903 0903	145,25
1211 10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010218848	1003 1003	145,25
1211 10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010218949	1103 1103	145,25
1211 10 51100430459	QUESADA GUTIERREZ FRANCI	CL GONZALEZ BESADA 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010219050	1203 1203	145,25
1211 10 51100434907	VERDUN AYUD ANTONIO	ZZ APARTADO DE CORRE	51001 CEUTA	03 51 2004 010219252	0703 0703	145,25
1211 10 51100436826	BENCAARICH MOHAMED FATIM	CL NICARAGUA RESID.	51002 CEUTA	02 51 2004 010219353	0703 0703	145,25
1211 10 51100436826	BENCAARICH MOHAMED FATIM	CL NICARAGUA RESID.	51002 CEUTA	02 51 2004 010219454	0803 0803	145,25
1211 10 51100436826	BENCAARICH MOHAMED FATIM	CL NICARAGUA RESID.	51002 CEUTA	02 51 2004 010219555	0903 0903	145,25
1211 10 51100436826	BENCAARICH MOHAMED FATIM	CL NICARAGUA RESID.	51002 CEUTA	02 51 2004 010219656	1003 1003	145,25
1211 10 51100436826	BENCAARICH MOHAMED FATIM	CL NICARAGUA RESID.	51002 CEUTA	02 51 2004 010219757	1203 1203	145,25
1211 10 51100436826	BENCAARICH MOHAMED FATIM	CL NICARAGUA RESID.	51002 CEUTA	02 51 2004 010219858	1103 1103	145,25
1211 10 51100462589	FERNANDEZ AGUILAR JOSE A	BD JUAN CARLOS 1 5	51002 CEUTA	02 51 2004 010219959	1103 1103	145,25
1211 10 51100465825	GONZALEZ BOLORINO MANUEL	CL CERVANTES 14	51001 CEUTA	03 51 2004 010220060	1203 1203	145,25
1211 10 51100471481	SOTO PALACIOS RAMON	CL ALCALDE SANCHEZ P	51001 CEUTA	02 51 2004 010220161	0703 0703	145,25
1211 10 51100471481	SOTO PALACIOS RAMON	CL ALCALDE SANCHEZ P	51001 CEUTA	02 51 2004 010220262	0803 0803	145,25
1211 10 51100471481	SOTO PALACIOS RAMON	CL ALCALDE SANCHEZ P	51001 CEUTA	02 51 2004 010220363	0903 0903	145,25
1211 10 51100471481	SOTO PALACIOS RAMON	CL ALCALDE SANCHEZ P	51001 CEUTA	02 51 2004 010220464	1003 1003	145,25
1211 10 51100488760	JURADO ESPINOSA MANUEL	BD LIBERTAD VARELA 2	51002 CEUTA	02 51 2004 010221777	0703 0703	48,42
1211 10 51100488760	JURADO ESPINOSA MANUEL	BD LIBERTAD VARELA 2	51002 CEUTA	02 51 2004 010221878	0803 0803	145,25
1211 10 51100488760	JURADO ESPINOSA MANUEL	BD LIBERTAD VARELA 2	51002 CEUTA	02 51 2004 010225316	1003 1003	24,21
1211 10 51100488760	JURADO ESPINOSA MANUEL	BD LIBERTAD VARELA 2	51002 CEUTA	02 51 2004 010225417	1103 1103	24,21
1211 10 51100488760	JURADO ESPINOSA MANUEL	BD LIBERTAD VARELA 2	51002 CEUTA	02 51 2004 010225518	0903 0903	24,21
1211 10 51100488760	JURADO ESPINOSA MANUEL	BD LIBERTAD VARELA 2	51002 CEUTA	02 51 2004 010225619	1203 1203	24,21
1211 10 51100501187	DEL REAL TORRES GEMA	PO LAS PALMERAS 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010224205	1203 1203	101,68

REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS

2300 07 510004643363	VALLEJO FERNANDEZ ALFONS	CT LOMA LARGA S/N	51002 CEUTA	08 51 2004 010212784	0102 1202	873,00
----------------------	--------------------------	-------------------	-------------	----------------------	-----------	--------

Autoridad Portuaria de Ceuta

2.915.- El art culo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R gimen Jur dico de las Administraciones P blicas y del Procedimiento Administrativo Com n, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificaci n o el medio a que se refiere el punto 1 de este art culo, o bien, intentada la notificaci n, no se hubiese podido practicar, la notificaci n se har  por medio de anuncios en el tabl n de edictos del Ayuntamiento en su  ltimo domicilio, en el Bolet n Oficial del Estado, de la Comunidad Aut noma o de la Provincia, seg n cual sea la Administraci n de la que se proceda el acto a notificar, y el  mbito territorial del  rgano que lo dict .

De conformidad con lo dispuesto en el art culo antes citado se hace p blica notificaci n de las siguientes liquidaciones que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

N LIQUIDACI�N	FECHA	IMPORTE	TARIFA	SUJETO PASIVO	N.I.F.	COD. USUARIO
16635	25/06/2004	333,26	T8	ABDESELAM AMAR MOHAMED	45.083.178G	6932
17885	01/07/2004	2.314,97	C1	ABDESELAM AMAR MOHAMED	45.083.178G	6932
17886	01/07/2004	334,76	C2	ABDESELAM AMAR MOHAMED	45.083.178G	6932
10079	16/04/2004	54,83	T7	ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	6877
10080	16/04/2004	54,83	T7	ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	6877
10081	16/04/2004	54,83	T7	ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	6877
10082	16/04/2004	54,83	T7	ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	6877
12642	10/05/2004	54,83	T7	ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	6877

N LIQUIDACI ^o N	FECHA	IMPORTE	TARIFA	SUJETO PASIVO	N.I.F.	COD. USUARIO
16527	25/06/2004	54,83	T7	ABSEALN HAMMUT, ALIA	45.097.562J	6877
10051	16/04/2004	54,83	T7	ABDELKA. BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	6842
10052	16/04/2004	54,83	T7	ABDELK. BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	6842
10053	16/04/2004	54,83	T7	ABDELK. BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	6842
10054	16/04/2004	54,83	T7	ABDELK. BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	6842
12635	10/05/2004	54,83	T7	ABDELK. BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	6842
16520	25/06/2004	54,83	T7	ABDELK. BUQUER, JADDUCH	45.085.179G	6842
9960	16/04/2004	829,21	T7	ACC. DEL ESTRECHO, S.L. UNIP.	B51004398	6547
9961	16/04/2004	829,21	T7	ACC. DEL ESTRECHO, S.L. UNIP.	B51004398	6547
9962	16/04/2004	829,21	T7	ACC. DEL ESTRECHO, S.L. UNIP.	B51004398	6547
9963	16/04/2004	829,21	T7	ACC. DEL ESTRECHO, S.L. UNIP.	B51004398	6547
12617	10/05/2004	829,21	T7	ACC. DEL ESTRECHO, S.L. UNIP.	B51004398	6547
11291	26/04/2004	2.533,59	C1	AHMED HASSAN RACHIDA	45.072.467B	0968
11292	26/04/2004	2.704,00	C2	AHMED HASSAN RACHIDA	45.072.467B	0968
17578	01/07/2004	2.533,59	C1	AHMED HASSAN RACHIDA	45.072.467B	0968
17579	01/07/2004	2.704,00	C2	AHMED HASSAN RACHIDA	45.072.467B	0968
17739	01/07/2004	7.109,64	C1	CONTRATAS EUROCEUTA, S.L.	B11957636	6176
16574	25/06/2004	37,79	T8	CORP. PR _i CTICOS DEL PUERTO	G11903085	1609
17965	02/07/2004	124,20	B1	CORP. PR _i CTICOS DEL PUERTO	G11903085	1609
17966	02/07/2004	124,20	B1	CORP. PR _i CTICOS DEL PUERTO	G11903085	1609
11289	26/04/2004	1.965,78	C1	CHAIB SEPTI, NADIA	45.074.933Q	0967
11290	26/04/2004	1.819,07	C2	CHAIB SEPTI, NADIA	45.074.933Q	0967
17576	01/07/2004	1.965,78	C1	CHAIB SEPTI, NADIA	45.074.933Q	0967
17577	01/07/2004	1.819,07	C2	CHAIB SEPTI, NADIA	45.074.933Q	0967
10963	26/04/2004	595,56	C2	DEPORTES AFRICA SPORT, S.L.	B11956828	6227
11230	26/04/2004	6.606,43	C1	DEPORTES AFRICA SPORT, S.L.	B11956828	6227
17748	01/07/2004	6.606,43	C1	DEPORTES AFRICA SPORT, S.L.	B11956828	6227
17749	01/07/2004	595,56	C2	DEPORTES AFRICA SPORT, S.L.	B11956828	6227
11219	26/04/2004	2.597,63	C1	FLORELYSA, S.L.	B11966033	5903
11220	26/04/2004	1.017,09	C2	FLORELYSA, S.L.	B11966033	5903
17715	01/07/2004	2.597,63	C1	FLORELYSA, S.L.	B11966033	5903
17716	01/07/2004	1.017,09	C2	FLORELYSA, S.L.	B11966033	5903
12648	10/05/2004	54,83	T7	FUENTES ENRIQUE, SEBASTI _n	45.034.050G	6914
9792	16/04/2004	54,83	T7	FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	5895
9793	16/04/2004	54,83	T7	FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	5895
9794	16/04/2004	54,83	T7	FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	5895
9795	16/04/2004	54,83	T7	FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	5895
12576	10/05/2004	54,83	T7	FUENTES LAMORENA, ANTONIO	45.057.387L	5895
13067	10/05/2004	250,92	B5	G ^o MEZ SALAS, FCO. JAVIER	45.076.745B	6020
17618	01/07/2004	667,24	C1	HAMADI AMAR E HIJOS, S.L.	B11955671	5004
17619	01/07/2004	525,26	C2	HAMADI AMAR E HIJOS, S.L.	B11955671	5004
9832	16/04/2004	27,41	T7	HERN _o NDEZ RODR ^o GUEZ, JOS...	45.048.822X	5969
9833	16/04/2004	27,41	T7	HERN _o NDEZ RODR ^o GUEZ, JOS...	45.048.822X	5969
9834	16/04/2004	27,41	T7	HERN _o NDEZ RODR ^o GUEZ, JOS...	45.048.822X	5969
9835	16/04/2004	27,41	T7	HERN _o NDEZ RODR ^o GUEZ, JOS...	45.048.822X	5969
12585	10/05/2004	27,41	T7	HERN _o NDEZ RODR ^o GUEZ, JOS...	45.048.822X	5969
10047	16/04/2004	27,41	T7	HIDALGO GAL _i N, ANTONIO	45.064.637R	6841
10048	16/04/2004	27,41	T7	HIDALGO GAL _i N, ANTONIO	45.064.637R	6841
10049	16/04/2004	27,41	T7	HIDALGO GAL _i N, ANTONIO	45.064.637R	6841
10050	16/04/2004	27,41	T7	HIDALGO GAL _i N, ANTONIO	45.064.637R	6841
12634	10/05/2004	27,41	T7	HIDALGO GAL _i N, ANTONIO	45.064.637R	6841
17731	01/07/2004	827,57	C1	INFANTE L ^o PEZ, JOS... MANUEL	45.055.088C	6120
17732	01/07/2004	119,11	C2	INFANTE L ^o PEZ, JOS... MANUEL	45.055.088C	6120
17733	01/07/2004	2.758,58	C1	INFANTE L ^o PEZ, JOS... MANUEL	45.055.088C	6120
17734	01/07/2004	397,04	C2	INFANTE L ^o PEZ, JOS... MANUEL	45.055.088C	6120
10871	26/04/2004	171,47	C1	ÑNTIMA ELEGANCIA, S.L.	B11967031	7190
10872	26/04/2004	61,70	C2	ÑNTIMA ELEGANCIA, S.L.	B11967031	7190
17906	01/07/2004	171,47	C1	ÑNTIMA ELEGANCIA, S.L.	B11967031	7190
17907	01/07/2004	61,70	C2	ÑNTIMA ELEGANCIA, S.L.	B11967031	7190
10941	26/04/2004	551,73	C1	MASSAI TRAVEL, S.L.	B11445160	6967
10942	26/04/2004	84,50	C2	MASSAI TRAVEL, S.L.	B11445160	6967
17890	01/07/2004	551,73	C1	MASSAI TRAVEL, S.L.	B11445160	6967
17891	01/07/2004	84,50	C2	MASSAI TRAVEL, S.L.	B11445160	6967
10083	16/04/2004	54,83	T7	MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	6878

N LIQUIDACT'N	FECHA	IMPORTE	TARIFA	SUJETO PASIVO	N.I.F.	COD. USUARIO
10084	16/04/2004	54,83	T7	MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	6878
10085	16/04/2004	54,83	T7	MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	6878
10086	16/04/2004	54,83	T7	MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	6878
12643	10/05/2004	54,83	T7	MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	6878
16528	25/06/2004	54,83	T7	MED TAIEB, MOHAMED	45.085.752W	6878
9512	16/04/2004	54,83	T7	MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	0007
9513	16/04/2004	54,83	T7	MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	0007
9514	16/04/2004	54,83	T7	MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	0007
9515	16/04/2004	54,83	T7	MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	0007
12503	10/05/2004	54,83	T7	MOHAMED LAARBI, AICHA	45.088.446M	0007
15219	09/06/2004	185,39	B5	MOH. LAARBI MOH. MAATI	45.075.872N	7223
15217	09/06/2004	758,73	B5	MOYA CANO, ENRIQUE	21.418.356C	7219
12636	10/05/2004	54,83	T7	P...REZ MARTÍN, FRANCISCO	45.041.315R	6843
11186	26/04/2004	1.507,30	C1	PREO, S.A.	A11902541	1615
11187	26/04/2004	1.342,30	C2	PREO, S.A.	A11902541	1615
17597	01/07/2004	1.507,30	C1	PREO, S.A.	A11902541	1615
17598	01/07/2004	1.342,30	C2	PREO, S.A.	A11902541	1615
11070	26/04/2004	329,74	C1	SADIK HAMADI YAMAL	45.079.985P	6668
11071	26/04/2004	121,73	C2	SADIK HAMADI YAMAL	45.079.985P	6668
11019	26/04/2004	443,30	C1	S;NCHEZ Y GEMA, S.L.	B11957008	6752
11020	26/04/2004	229,97	C2	S;NCHEZ Y GEMA, S.L.	B11957008	6752
10119	16/04/2004	370,49	T7	S;NCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	6978
10120	16/04/2004	370,49	T7	S;NCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	6978
10121	16/04/2004	370,49	T7	S;NCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	6978
10122	16/04/2004	370,49	T7	S;NCHEZ CUESTA, MANUEL	45.068.903N	6978
12637	10/05/2004	54,83	T7	S;NCHEZ MARTÍN, FRANCISCO	45.064.677H	6844
10883	26/04/2004	53,72	C2	S;NCHEZ MORENO, ERNESTO	45.050.575S	5110
11199	26/04/2004	736,65	C1	S;NCHEZ MORENO, ERNESTO	45.050.575S	5110
17628	01/07/2004	736,65	C1	S;NCHEZ MORENO, ERNESTO	45.050.575S	5110
17629	01/07/2004	53,72	C2	S;NCHEZ MORENO, ERNESTO	45.050.575S	5110
10075	16/04/2004	54,83	T7	S;NCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	6875
10076	16/04/2004	54,83	T7	S;NCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	6875
10077	16/04/2004	54,83	T7	S;NCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	6875
10078	16/04/2004	54,83	T7	S;NCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	6875
12641	10/05/2004	54,83	T7	S;NCHEZ MORENTE, JUAN	45.045.815Q	6875
9788	16/04/2004	54,83	T7	SOSA RÔOS, MANUEL	45.016.834S	5882
9789	16/04/2004	54,83	T7	SOSA RÔOS, MANUEL	45.016.834S	5882
9790	16/04/2004	54,83	T7	SOSA RÔOS, MANUEL	45.016.834S	5882
9791	16/04/2004	54,83	T7	SOSA RÔOS, MANUEL	45.016.834S	5882
12575	10/05/2004	54,83	T7	SOSA RÔOS, MANUEL	45.016.834S	5882

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los usuarios o a sus Representantes Legales las citadas liquidaciones.

Siendo de aplicaci3n los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en per3odo voluntario, transcurridos los mismos se exigir la deuda por v3a de apremio.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposici3n en el plazo de 15 d3as h-biles a partir de la recepci3n de la presente notificaci3n, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, o reclamaci3n econ3mico administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicci3n en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

Si el impago corresponde a tarifas por servicios portuarios, se puede oponer al presente acto interponiendo ante la Autoridad Portuaria reclamaci3n previa al ejercicio de acciones civiles, en el plazo de un mes computado desde la recepci3n de la presente notificaci3n.

La interposici3n de recurso o reclamaci3n no suspende la obligaci3n de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso los recargos de demora y apremio.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jos3 Francisco Torrado L3pez.

2.916.- El art3culo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R3gimen Jur3dico de las Administraciones P3blicas y del Procedimiento Administrativo Com3n, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificaci3n o el medio a que se refiere el punto 1 de este art3culo, o bien, intentada la notificaci3n, no se hubiese podido practicar, la notificaci3n se har3 por medio de anuncios en el tabl3n de edictos del Ayuntamiento en su 3ltimo domicilio, en el Bolet3n Oficial del Estado, de la Comunidad Aut3noma o de la Provincia, seg3n cual sea la Administraci3n de la que se proceda el acto a notificar, y el 3mbito territorial del 3rgano que lo dict3.

De conformidad con lo dispuesto en el art3culo antes citado se hace p3blica la 2ª notificaci3n de las siguientes liquidaciones que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta, a fin de completar el expediente para su remisi3n a la V3a Ejecutiva.

USUARIO	CIF/NIF	Factura	Tarifa	Fecha Emisi�n	Notificada	Vencimiento	Importe	Cobrado
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4838	T7	30/06/1998	13/07/1998	05/08/1998	140,07	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7091	T7	20/09/1998	06/10/1998	05/11/1998	70,03	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7605	T7	10/10/1998	28/10/1998	20/11/1998	73,37	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8521	T7	20/11/1998	11/12/1998	05/01/1999	80,04	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9306	T7	20/12/1998	13/01/1999	05/02/1999	43,35	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	1710	T7	28/02/1999	22/03/1999	20/04/1999	125,24	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	2424	T7	31/03/1999	19/04/1999	20/05/1999	140,89	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3801	T7	31/05/1999	10/06/1999	05/07/1999	12,89	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5223	T3	07/07/1999	28/07/1999	17/08/1999	108,24	11,50
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5773	T1	16/07/1999	12/08/1999	01/09/1999	1,96	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5772	T1	16/07/1999	12/08/1999	01/09/1999	1,96	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5774	T1	16/07/1999	12/08/1999	01/09/1999	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6105	T3	16/07/1999	12/08/1999	01/09/1999	103,18	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6743	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6744	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6742	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6643	T1	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	20,62	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6738	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6739	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6741	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6740	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6745	T3	31/07/1999	24/08/1999	13/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7063	T1	10/08/1999	26/08/1999	15/09/1999	5,89	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7132	T3	10/08/1999	26/08/1999	15/09/1999	67,37	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8132	T1	26/08/1999	07/09/1999	27/09/1999	14,73	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8225	T3	26/08/1999	07/09/1999	27/09/1999	168,43	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8262	T1	31/08/1999	10/09/1999	30/09/1999	13,74	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8341	T3	31/08/1999	10/09/1999	30/09/1999	101,06	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8377	T3	31/08/1999	10/09/1999	30/09/1999	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8386	T1	14/09/1999	16/09/1999	06/10/1999	9,82	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8461	T3	14/09/1999	16/09/1999	06/10/1999	101,06	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8509	T1	23/09/1999	01/10/1999	21/10/1999	7,86	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8594	T3	23/09/1999	01/10/1999	21/10/1999	101,06	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8882	T3	07/10/1999	13/10/1999	02/11/1999	134,75	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8937	T7	07/10/1999	13/10/1999	02/11/1999	1.462,74	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8806	T1	07/10/1999	13/10/1999	02/11/1999	23,55	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9040	T3	10/10/1999	21/10/1999	10/11/1999	67,37	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9052	T7	10/10/1999	21/10/1999	10/11/1999	397,54	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8952	T1	10/10/1999	21/10/1999	10/11/1999	4,91	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9127	T1	20/10/1999	08/11/1999	28/11/1999	12,76	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9192	T3	20/10/1999	08/11/1999	28/11/1999	134,75	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9461	T1	31/10/1999	15/11/1999	05/12/1999	1,96	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9888	T3	31/10/1999	15/11/1999	05/12/1999	101,06	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9459	T1	31/10/1999	15/11/1999	05/12/1999	1,96	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9460	T1	31/10/1999	15/11/1999	05/12/1999	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	10053	T1	10/11/1999	23/11/1999	13/12/1999	9,82	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	10134	T3	10/11/1999	23/11/1999	13/12/1999	101,06	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	10718	T3	30/11/1999	09/12/1999	29/12/1999	67,37	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	10633	T1	30/11/1999	09/12/1999	29/12/1999	5,89	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	11379	T3	31/12/1999	27/01/2000	16/02/2000	168,43	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	11292	T1	31/12/1999	27/01/2000	16/02/2000	15,70	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3446	T3	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3360	T1	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	7,19	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3358	T1	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3447	T3	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3477	T8	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	33,35	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3448	T3	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3359	T1	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3530	T1	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3602	T3	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3527	T1	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3604	T3	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3603	T3	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	84,77	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3528	T1	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	5,40	0,00

USUARIO	CIF/NIF	Factura	Tarifa	Fecha Emisi�n	Notificada	Vencimiento	Importe	Cobrado
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3600	T3	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	146,33	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3529	T1	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	180,78	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3601	T3	31/05/2000	15/06/2000	05/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3799	T8	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	33,35	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3787	T3	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	70,18	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3722	T1	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	7,19	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3721	T1	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3720	T1	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3723	T1	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3783	T3	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3784	T3	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3785	T3	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	3786	T3	10/06/2000	23/06/2000	13/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4076	T1	20/06/2000	05/07/2000	25/07/2000	5,40	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4146	T3	20/06/2000	05/07/2000	25/07/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4221	T1	30/06/2000	13/07/2000	02/08/2000	7,19	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4222	T1	30/06/2000	13/07/2000	02/08/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4315	T3	30/06/2000	13/07/2000	02/08/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4316	T3	30/06/2000	13/07/2000	02/08/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4317	T3	30/06/2000	13/07/2000	02/08/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4402	T1	10/07/2000	21/07/2000	10/08/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4401	T1	10/07/2000	21/07/2000	10/08/2000	18,63	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4494	T3	10/07/2000	21/07/2000	10/08/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4556	T1	20/07/2000	31/07/2000	20/08/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	4638	T3	20/07/2000	31/07/2000	20/08/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5152	T1	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5153	T1	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5224	T3	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5225	T3	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5226	T3	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5256	T7	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	1.917,95	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5151	T1	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5454	T3	10/08/2000	24/08/2000	13/09/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5778	T1	20/08/2000	07/09/2000	27/09/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5851	T3	20/08/2000	07/09/2000	27/09/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5852	T3	20/08/2000	07/09/2000	27/09/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5900	T7	20/08/2000	07/09/2000	27/09/2000	910,44	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5776	T1	20/08/2000	07/09/2000	27/09/2000	7,84	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5777	T1	20/08/2000	07/09/2000	27/09/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6029	T3	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5936	T1	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6031	T3	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6028	T3	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5935	T1	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5934	T1	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	5,88	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	5933	T1	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6030	T3	31/08/2000	13/09/2000	03/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6196	T1	10/09/2000	20/09/2000	10/10/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6292	T3	10/09/2000	20/09/2000	10/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6293	T3	10/09/2000	20/09/2000	10/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6482	T3	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6376	T1	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6377	T1	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6483	T3	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6484	T3	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6379	T1	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6378	T1	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6688	T1	30/09/2000	27/10/2000	16/11/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6689	T1	30/09/2000	27/10/2000	16/11/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6759	T3	30/09/2000	27/10/2000	16/11/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6760	T3	30/09/2000	27/10/2000	16/11/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	6931	T3	10/10/2000	27/10/2000	16/11/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7027	T1	10/10/2000	27/10/2000	16/11/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7396	T3	20/10/2000	06/11/2000	26/11/2000	33,69	0,00

USUARIO	CIF/NIF	Factura	Tarifa	Fecha Emisi�n	Notificada	Vencimiento	Importe	Cobrado
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7309	T1	20/10/2000	06/11/2000	26/11/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7471	T1	31/10/2000	10/11/2000	30/11/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7472	T1	31/10/2000	10/11/2000	30/11/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7551	T3	31/10/2000	10/11/2000	30/11/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7552	T3	31/10/2000	10/11/2000	30/11/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7640	T1	10/11/2000	21/11/2000	11/12/2000	4,90	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7701	T3	10/11/2000	21/11/2000	11/12/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7835	T1	20/11/2000	11/12/2000	31/12/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7929	T3	20/11/2000	11/12/2000	31/12/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7836	T1	20/11/2000	11/12/2000	31/12/2000	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7837	T1	20/11/2000	11/12/2000	31/12/2000	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7927	T3	20/11/2000	11/12/2000	31/12/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	7928	T3	20/11/2000	11/12/2000	31/12/2000	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8145	T1	30/11/2000	18/12/2000	07/01/2001	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8146	T1	30/11/2000	18/12/2000	07/01/2001	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8228	T3	30/11/2000	18/12/2000	07/01/2001	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8229	T3	30/11/2000	18/12/2000	07/01/2001	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8378	T1	10/12/2000	18/12/2000	07/01/2001	2,94	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8459	T3	10/12/2000	18/12/2000	07/01/2001	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8906	T1	20/12/2000	10/01/2001	30/01/2001	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9041	T3	20/12/2000	10/01/2001	30/01/2001	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	8905	T1	20/12/2000	10/01/2001	30/01/2001	3,92	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	9042	T3	20/12/2000	10/01/2001	30/01/2001	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	30	T1	20/01/2001	31/01/2001	20/02/2001	13,84	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	31	T1	20/01/2001	31/01/2001	20/02/2001	13,84	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	191	T3	20/01/2001	31/01/2001	20/02/2001	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	192	T3	20/01/2001	31/01/2001	20/02/2001	33,69	0,00
MAR�TIMA PUNTA ALMINA, S.L.	11962214B	2880	T1	31/03/2001	11/04/2001	01/05/2001	5.242,11	0,00
TOTAL						15.009,91		

USUARIO	CIF/NIF	Factura	Tarifa	Fecha Emisi�n	Notificada	Vencimiento	Importe	Cobrado
FLORELYSA, S.L.	11966033B	1547	T8	29/02/2000	18/04/2000	08/05/2000	1.172,97	0,00
TOTAL						1.172,97		

USUARIO	CIF/NIF	Factura	Tarifa	Fecha Emisi�n	Notificada	Vencimiento	Importe	Cobrado
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	3233	T7	20/05/2000	05/06/2000	25/06/2000	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	3964	T7	20/06/2000	05/07/2000	25/07/2000	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	5114	T7	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	5257	T7	31/07/2000	24/08/2000	13/09/2000	219,03	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	5655	T7	20/08/2000	07/09/2000	27/09/2000	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	6650	T7	20/09/2000	29/09/2000	19/10/2000	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	7191	T7	20/10/2000	06/11/2000	26/11/2000	582,40	0,00

USUARIO	CIF/NIF	Factura	Tarifa	Fecha Emisi�n	Notificada	Vencimiento	Importe	Cobrado
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	8116	T7	20/11/2000	11/12/2000	31/12/2000	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	8690	T7	15/12/2000	03/01/2001	23/01/2001	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	387	T7	31/01/2001	12/02/2001	04/03/2001	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	993	T7	20/02/2001	20/03/2001	09/04/2001	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	2499	T7	20/03/2001	11/04/2001	01/05/2001	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	3170	T7	20/04/2001	10/05/2001	30/05/2001	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	4056	T7	20/05/2001	04/06/2001	24/06/2001	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	4943	T7	20/06/2001	05/07/2001	25/07/2001	582,40	0,00
SDAD. PROMONABIL, S.L.	11957784B	5750	T7	01/07/2001	23/07/2001	12/08/2001	582,40	0,00
TOTAL						8.955,03�		

USUARIO	CIF/NIF	Factura	Tarifa	Fecha Emisi�n	Notificada	Vencimiento	Importe	Cobrado
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	5085	T7	20/06/2002	05/07/2002	25/07/2002	783,24	0,00
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	6682	T7	31/07/2002	14/08/2002	03/09/2002	783,24	0,00
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	6683	T7	31/07/2002	14/08/2002	03/09/2002	4.482,99	0,00
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	6919	T7	10/08/2002	27/08/2002	16/09/2002	13.843,26	0,00
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	7649	T7	31/08/2002	17/09/2002	07/10/2002	4.273,66	0,00
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	8850	T7	10/10/2002	22/10/2002	11/11/2002	11.628,02	0,00
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	9599	T7	31/10/2002	13/11/2002	03/12/2002	24.031,24	0,00
P. ALMINA DE NAVEG., S.L.	51005197B	10029	T7	20/11/2002	04/12/2002	24/12/2002	14.728,83	0,00
TOTAL							74.554,48	

Por el presente Anuncio se les procede a notificar por segunda vez a los usuarios o a sus Representantes Legales las citadas liquidaciones.

Dicha deuda deber hacerse efectiva en el plazo de 15 d as a contar desde la fecha de su publicaci n en el BOCE.

En caso de incumplimiento se reclamar n las cantidades adeudadas por v a ejecutiva y se incoar  el oportuno expediente de caducidad de la autorizaci n/concesi n afectada, todo ello conforme a la vigente Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante y dem s normativa concordante.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Jos  Fco. Torrado L pez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.917.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.TM Cristina Bernal Dur n, en virtud de la asignaci n de la gesti n de las actuaciones de la Consejer a de Presidencia realizada por Decreto de fecha 31 de marzo de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art culo 14.2 del Estatuto de Autonom a por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los art culos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

D. JUAN JOSE GOMEZ JIMENEZ, ha superado las pruebas selectivas llevadas a cabo para la provisi n de una plaza de CONDUCTOR con car cter interino, mediante el sistema de Concurso-Oposici n, habiendo sido seleccionado por el Tribunal Calificador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base 10.3 de la convocatoria dispone que una vez comprobada la documentaci n y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados ser n nombrados funcionario interino en los t rminos especificados en la Base I. I, resoluci n que se publicar  en el Bolet n Oficial de la Ciudad de Ceuta, debiendo los aspirantes nombrados tomar posesi n en el plazo de un mes a contar desde el d a siguiente al de su publicaci n de su nombramiento.

El art. 136.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de R gimen Local, dispone que el nombramiento de los aspirantes que superen las pruebas establecidas y, en su caso, los correspondientes cursos selectivos, corresponder  al Alcalde o Presidente, o al miembro de la Corporaci n que, por delegaci n de aquel, ostente la Jefatura directa de Personal".

En similares t rminos se manifiesta el art. 41.14.a) del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organizaci n, Funcionamiento y R gimen Jur dico de las Entidades Locales.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se nombra a D. Juan Jos  G mez Jim nez, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta con el cargo de Conductor.

2.- Publ quese la presente resoluci n en el Bolet n Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 28 de julio de 2004.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.918.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D. Cristina Bernal Dur n, en virtud de la asignaci n de la gesti n de las actuaciones de la Consejer a de Presidencia realizada por Decreto de fecha 31 de marzo de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art culo 14.2 del Estatuto de Autonom a por decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los art culos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.

D. ROGELIO SOLA GARCIA, ha superado las pruebas selectivas llevadas a cabo para la provisi n de una plaza de OFICIAL MECANICO con car cter interino, mediante el sistema de Concurso-Oposici n, habiendo sido seleccionado por el Tribunal Calificador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Base 10.3 de la convocatoria dispone que una vez comprobada la documentaci n y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados ser n nombrados funcionario interino en los t rminos especificados en la Base I. I, resoluci n que se publicar  en el Bolet n Oficial de la Ciudad

de Ceuta, debiendo los aspirantes nombrados tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación de su nombramiento.

El art. 136.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que "el nombramiento de los aspirantes que superen las pruebas establecidas y, en su caso, los correspondientes cursos selectivos, corresponderá al Alcalde o Presidente, o al miembro de la Corporación que, por delegación de aquel, ostente la Jefatura directa de Personal".

En similares términos se manifiesta el art. 41.14.a) del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se nombra a D. Rogelio Sola García, como funcionario interino de la Ciudad de Ceuta con el cargo de Oficial Mecánico.

2.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 28 de julio de 2004.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

2.919.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Cristina Bernal Durán, en virtud de la asignación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 31 de marzo de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29-03-2004 (B.O.C.CE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la ley 7185 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Celebrada la convocatoria para la provisión de 1 plaza de CONDUCTOR, funcionario interino mediante el sistema de concurso-oposición, publicada en BOCCE n 4.309 de 2 abril de 2004 y comprobada la documentación necesaria, procede el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios en prácticas para realizar el curso selectivo de formación.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

La competencia en esta materia la ostenta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Cristina Bernal Durán, en virtud del Decreto de 31 de marzo de 2004 de la Consejería de Presidencia por el que se le asigna la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia en materia de Recursos Humanos y formación del personal de la Ciudad de Ceuta, teniendo delegada la competencia en cuanto a la autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones respecto de dichas materias por Decreto de la Presidencia de 26 de junio 2003.

La Base 10.3 de la convocatoria dispone que una vez comprobada la documentación y de acuerdo con la propuesta del Tribunal los aspirantes aprobados serán nombrados funcionario en prácticas, debiendo realizar el curso selectivo de

formación conforme a la Base 11, resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta con indicación de la fecha de comienzo de dicho curso selectivo de formación.

PARTE DISPOSITIVA

Se nombra como funcionario en prácticas debiendo realizar el curso selectivo de formación, que comienza el próximo día 02 de agosto de 2004 a los siguientes aspirantes aprobados, de acuerdo con la propuesta del Tribunal.

	DNI	1. APELLIDO	2 APELLIDO	Nombre
1	45.063.317 S	GUERRERO	MACIAS	CARLOS

Ceuta, 28 de julio de 2004.- LA VICECONSEJERA.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.920.- La Consejera de Medio Ambiente en su Decreto de fecha 21 de julio de dos mil cuatro (02-07-04) ha aprobado la subsanación del error material de la Orden reguladora de la concesión de autorizaciones excepcional para la captura y retención con carácter excepcional de aves fringílicas para el año 2004.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha nueve de julio de 2004, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta (n 4337) anuncio de Decreto de la Excmo. Sra. Consejera de Medio Ambiente de fecha dos de julio de dos mil cuatro (02-07-04) por el que aprueba "ORDEN REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES EXCEPCIONALES PARA LA CAPTURA Y RETENCIÓN CON CARÁCTER EXCEPCIONAL DE AVES FRINGÍLICAS PARA EL AÑO 2004".

En el referido anuncio se ha detectado error material, en el sentido de no haberse publicado la citada Orden en su totalidad, ya que no se publicaron los artículos 8, 9, 10 y 11.

FUNDAMENTOS JURÓDICOS

1.- El art. 105.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

2.- El Decreto de la Consejera de Medio Ambiente de fecha dos de julio de dos mil cuatro regula el régimen de concesión de autorizaciones excepcionales para la capturas y retención de aves fringílicas.

3.- La Consejera de Medio Ambiente, ostenta competencia en materia de conservación de la naturaleza, por Decreto del Presidente de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

Procede la rectificación del anuncio n.º 2686, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de fecha nueve de julio de dos mil cuatro (09-07-04; n.º 4337), en el sentido de incluir los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden Reguladora de la Concesión de Autorizaciones Excepcionales para la Captura y Retención con Carácter Excepcional de Aves Fringíllidas para el año 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 8.- MARCAJE DE AVES.- Las aves capturadas en la temporada en curso deberán marcarse con anilla metálica individual para su identificación. La Federación de Caza de Ceuta facilitará las anillas a sus asociados a través de las sociedades de canaricultores y silvestristas a las que alude el artículo 5 de la presente Orden dichas anillas tendrán una inscripción consistente en el año de captura, la denominación de la Federación Española de Caza y un número de orden.

Todas las aves que participen en certámenes y concursos deberán estar anilladas.

Al objeto de regular la tenencia de las especies de aves fringíllidas a las que alude el artículo 2 que hayan sido capturadas en años anteriores y no fueron objeto de anillamiento, la Consejería de Medio Ambiente habilitará un período para que aquellas personas pertenecientes a las sociedades arriba indicadas que tengan aves de las especies descritas anteriormente sin anillar pueden legalizar la tenencia de las mismas, hasta un número máximo de aves por silvestrista a determinar. Dicho período de anillamiento se anunciará a través de la Federación de Caza de Ceuta y de las sociedades de canaricultores y silvestristas.

ARTÍCULO 9.- VIGILANCIA Y CONTROL.- La Consejería de Medio Ambiente, a través de la Guardería Forestal y con colaboración de otros agentes de la autoridad, velará por el estricto cumplimiento de esta orden, realizando las inspecciones que resulten necesarias y adaptando las medidas disciplinarias que resulten de aplicación.

Al término del período estival, y en un plazo no superior a 40 días, las asociaciones de silvestristas y canaricultores, a que se refiere el art. 5 presentarán, a través de la Federación de Caza de Ceuta, un balance general de las aves por especies colectadas por cada portador de autorización excepcional.

De igual forma, al término del período otoñal (fin de la temporada 2004), se presentará, por parte de la Federación de Caza de Ceuta, en un plazo máximo de 60 días, un informe detallado de las capturas por especie efectuadas por cada silvestrista en todo el período. En dicho informe se detallará, por cada beneficiario de autorización excepcional, las aves capturadas por especie con el número de orden de cada anilla metálica.

ARTÍCULO 10.- CAMPEO Y SOLEO.- Las autorizaciones excepcionales ampararán igualmente, y durante el período de un año contando a partir del inicio del período de captura (10 de julio), el campeo y soleo de aves cautivas en lugares no públicos.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES.- El incumplimiento de esta Orden traerá como consecuencia la adopción de las medidas sancionadoras previstas en la legislación que le sea de aplicación.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que podrá fundarse en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo Órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio). No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 23 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.921.- Por Resolución de la Consejería de Fomento, de fecha 19 de julio de 2004, por la que se aprueba la contratación mediante concurso público de la Consultoría y Asistencia Técnica para la redacción de "Proyecto Básico y Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, para la obra de Remodelación de las Murallas del Paseo de las Palmeras de Ceuta (Lienzo de Muralla Norte).

I.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento PROCESA.
- Número de expediente: 31/2004

II.- Objeto del contrato:

- Descripción del Objeto: Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, para la Obra de Remodelación de las Murallas del Paseo de las Palmeras de Ceuta (Lienzo de Muralla Norte).
- Lugar de ejecución: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Plazo de ejecución: plazo total de sesenta (60) días naturales.

III.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

IV.- Presupuesto base de licitación: 30.000,00 Euros, IPSI incluido.

V.- Garantías:

- Garantía provisional: Dispensada
- Garantía definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

VI.- Obtención de documentos e información: El Anteproyecto, Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas, así como documentación, se encuentran de manifiesto para su consulta en el Departamento de Contratación de la Sociedad de Fomento PROCESA, sita en C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1.ª planta, 51001 Ceuta, pudiendo obtener copias de los mismos en la Copistería Centro, sita en calle Sargento Coriat, n.º 4, teléfono 956519573.

CUARTO: Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto

2. Los proyectos que presenten los organismos intermedios para acogerse a este régimen de ayudas deberán contemplar la prestación de servicios o entrega de bienes valorables, a un conjunto determinado o determinable de pymes que participarán en su formulación, ejecución o financiación, en su caso. Dichos proyectos podrán, asimismo contener actuaciones de carácter genérico, cuyo coste no deberá ser superior al 50 por ciento del gasto subvencionable, destinadas a detectar las necesidades del entorno empresarial; al estudio y difusión de técnicas y conocimientos, o a la identificación de las carencias de colectivos de pymes.

3. Excepcionalmente, cuando así lo aconseje el tipo de proyecto, se podrá considerar que el coste de las actuaciones de carácter genérico podrá superar el límite del 50 % anteriormente establecido.

4. Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.

5. Las subvenciones que contemplan los proyectos que sean objeto de subvención se mantendrán durante un período de cinco años. En el caso de equipamiento informático se admite que se mantenga durante cuatro años, dado su grado de obsolescencia.

QUINTO: Podrán obtener la condición de beneficiario:

A) Los organismos intermedios:

Las organizaciones públicas, semipúblicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de carácter empresarial a las pymes.

Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios de carácter empresarial a las pymes, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas y no persigan en dichos proyectos la obtención de beneficios.

B) La pequeña y mediana empresa (pyme) que se ajuste a la definición que de la misma determine en cada momento la Unión Europea.

SEXTO. A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

a) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.

b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jurídica.

Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Órgano instructor de oficio o a petición del interesado por un período análogo.

c) Cuando se actúe por representación, original y copia validada por el Órgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia validada por el Órgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.

e) Memoria del proyecto de inversión según modelo normalizado que se adjunta como Anexo -.

f) Certificación administrativa en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, así como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificación podrá ser sustituida en caso de imposibilidad de expedición por autoridad competente, por una declaración responsable, según modelo recogido en anexo, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

g) Declaración, según modelo insertado en anexo, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas de minimis.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier Órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el Órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Séptimo: En virtud de lo establecido en la base 14 de las bases reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue,

Según establece la base 12 de las bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los

dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

OCTAVO: Los solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 14 de las Bases Reguladoras de las Subvenciones, conforme a los siguientes criterios:

Dado que el carácter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selección de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, cuya puntuación máxima será de 100, siendo éstos los siguientes para cada una de las líneas:

1.1. Proyectos 1), 2.1), 2.2) y 2.4):

- a) Importe de la inversión aceptada a realizar:
 - . inversión de menos de 6.000.-euros: 30 puntos.
 - . entre 6000.- € y 18.000.- €: 40 puntos.
 - . más de 18.000.- €: 50 puntos.
- b) Calidad del proyecto: hasta 20 puntos.
- c) Número de pymes afectadas por el proyecto:
 - . 1 pyme: 10 puntos.
 - . más de 1 y hasta cinco pymes: 15 puntos.
 - . más de cinco y hasta 10 pymes: 18 puntos.
 - . más de 10 pymes: 20 puntos.

1.2. Los proyectos de la línea 2.3: implantación de sistemas de calidad, tendrán una puntuación de 100 puntos.

NOVENO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D...CIMO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

D...CIMO PRIMERO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de julio de 2004.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gúmez.

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE CONSOLIDACIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA 2000-2006.

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1.- Objeto

Las presentes Bases Reguladoras establecen el régimen de ayudas previsto en el Plan de Consolidación y Competitividad de la PYME (2000-2006) y su sistema de gestión.

Con carácter general, podrán acogerse a las ayudas previstas en estas Bases los proyectos o actuaciones que a continuación se relacionan y que cumplan los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

1.- Sociedad de la Información:

Las subvenciones que se contemplan en esta medida se destinarán a promover proyectos dirigidos a la plena integración de las PYME en la sociedad de la información mediante:

- a) La mejora de los procesos de producción, comercialización, información y gestión de las PYME incorporando las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- b) El apoyo a la implantación y utilización de servicios telemáticos (comercio electrónico, teletrabajo, portales, etc.).

Beneficiarios: Organismos Intermedios.

2.- Innovación en técnicas empresariales.

A través de esta medida se propone promover y apoyar los proyectos que tengan como fin la incorporación de una cultura de la innovación a través del diseño, la implantación de sistemas de calidad, la cooperación entre empresas, la innovación en los procesos de gestión y organización en PYME, por medio de las siguientes líneas de apoyo:

2.1.- Diseño:

Podrán ser objeto de ayuda los proyectos que tengan como fin la incorporación, asimilación, o aplicación de técnicas de diseño en la PYME.

Las ayudas serán orientadas a financiar proyectos dirigidos a:

- a) La mejora de productos y / o servicios nuevos o preexistentes. Se excluye el diseño de productos de ciclo corto (inferior a un año), con la excepción de aquellos que suponen una línea nueva de actividad para la empresa. La mejora de la comercialización, promoción y comunicación de productos y servicios, diseño de identidad corporativa, generación de marcas, envase y embalaje, diseño electrónico y elementos de comunicación.
- b) La mejora de la gestión del diseño en las PYME, análisis de situación, auditorías de diseño e incorporación de métodos de gestión del diseño más eficaces.

Beneficiarios: Los Organismos Intermediarios en todas las líneas y las Pymes en la línea 2. 1.a).

2.2.- Redes interempresariales de cooperaci3n:

Se pretende promover y potenciar redes interempresariales al efecto de facilitar a la PYME, mecanismos de adaptaci3n a la competencia que supone el mercado global.

Las ayudas ir-n orientadas a financiar proyectos dirigidos a:

- a) La identificaci3n de posibles colectivos empresariales interrelacionados y de sus necesidades como colectivos.
- b) El an-lisis de viabilidad de posibles actuaciones, as3 como su posible realizaci3n, tendentes a mejorar la posici3n competitiva de determinados colectivos.
- c) La realizaci3n de actuaciones conjuntas, de empresas tendentes a la consecuci3n de acuerdos de cooperaci3n, que mejoren su posici3n competitiva.

Beneficiarios: Los Organismos Intermedios en las l3neas 2.2.a) y 2.2.b) y las Pymes en la l3nea 2.2.c)

2.3.- Sistemas de calidad:

Las ayudas ir-n destinadas a financiar proyectos destinados a implantar sistemas de calidad y mejora medioambiental en las PYME, mediante proyectos dirigidos a:

- a) La elaboraci3n de procesos de normalizaci3n de los diferentes sectores empresariales no industriales.
- b) El desarrollo e implantaci3n de sistemas de gesti3n de calidad en los organismos intermedios y en las PYME de los sectores de comercio, construcci3n y servicios, mediante an-lisis de situaci3n y asesor3a en el proceso de implementaci3n de dichos sistemas, que les permitan a corto plazo obtener una certificaci3n de calidad emitida por una entidad certificadora homologada.

Las PYME podr-n acceder a estas ayudas, bien individualmente, bien en proyectos presentados por organismos intermedios para un grupo de empresas. En el primer caso, se entender- que el proyecto ha sido realizado cuando la empresa acredite que ha iniciado el proceso de certificaci3n.

Beneficiarios: Organismos intermedios en todas las l3neas. Pymes en la l3nea 2.3.b).

2.4.- Innovaci3n de procesos: gesti3n y organizaci3n en la PYME:

Las ayudas ir-n destinadas a financiar proyectos con la siguiente orientaci3n:

- a) El apoyo t3cnico a las empresas para la realizaci3n de diagn3sticos de situaci3n y para la incorporaci3n de procesos de innovaci3n e implantaci3n de mecanismos innovadores en la gesti3n y organizaci3n.
- b) El Asesoramiento en la implantaci3n de nuevas tecnolog3as.

Beneficiarios: Organismos intermedios en todas las l3neas.

Dentro de las medidas contempladas en el plan se dar- especial cobertura a los proyectos dirigidos a colectivos de aut3nomos, artesanos y mujeres empresariales.

Base 2.- 3mbito de aplicaci3n

Temporal: Para el ejercicio 2004 y siguientes, las solicitudes podr-n presentarse desde el 1 de enero al 30 de

noviembre de cada a3o. Los plazos de presentaci3n en cada uno de los per3odos del a3o, vendr-n definidos por la convocatoria que en su caso se realice.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, ser-n de aplicaci3n al territorio de la Ciudad Aut3noma de Ceuta.

Las presentes bases se aplicar-n a las ayudas concedidas a las PYME de los sectores de la industria, construcci3n, comercio y servicios, as3 como a los organismos intermedios que act3 en favor de las mismas, sin perjuicio de los reglamentos o directivas comunitarias especiales establecidos en el marco del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, por los que se rige la concesi3n de ayudas estatales en sectores espec3ficos, tales como siderurgia, construcci3n naval, fibras sint3ticas, veh3culos de motor y el transporte.

Las presentes bases no ser-n de aplicaci3n:

a) A las actividades relacionadas con producci3n, primera transformaci3n o comercializaci3n al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y los sectores del carb3n y la pesca.

b) A las actividades relacionadas con la exportaci3n, entendi3ndose como tales las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento o explotaci3n de una red de distribuci3n o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

Base 3.- Beneficiarios

A los efectos del Real Decreto y las presentes bases, se consideraran:

a) Organismos intermedios:

Las organizaciones p3blicas, semip3blicas, o privadas, sin 3nimo de lucro, con personalidad jur3dica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo de car3cter empresarial a las PYME.

Las entidades con participaci3n mayoritaria de capital p3blico que presten de forma habitual servicios de car3cter empresarial a las PYME, cuando promuevan proyectos que se ajusten a las medidas del anexo y no persigan en dichos proyectos la obtenci3n de beneficios.

b) peque3a y mediana empresa (PYME) la que se ajuste a la definici3n que de la misma determine en cada momento la Uni3n Europea.

No podr-n obtener la condici3n de beneficiario

las personas o entidades, en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido inhabilitado mediante Resoluci3n firme a la pena de p3rdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas p3blicas.

2.- Haber solicitado la declaraci3n de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervenci3n judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el per3odo de inhabilitaci3n fijados en la Sentencia de calificaci3n del concurso.

3.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resoluci3n firme de cualquier contrato celebrado con la Administraci3n.

4.- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en las misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5.- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

6.- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

7.- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.

En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos se estará a lo dispuesto en el artículo 13 LGS

Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

b) Acreditar ante el Órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

c) Comunicar al Órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Conservar la propiedad de los bienes subvencionados durante un periodo mínimo de 5 años, a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

e) Mantener la empresa activa durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la justificación, por parte del beneficiario, de la ejecución del proyecto.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el Órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los Órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

h) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

i) Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

j) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el Órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante todo el periodo de actuaciones de comprobación y control.

m) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos contemplados en la base 20.

o) Los beneficiarios deberán observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 4.- Condiciones de los proyectos

1.- Los proyectos que presenten los organismos intermedios para acogerse a este régimen de ayudas deberán contemplar la prestación de servicios o entrega de bienes valorables, a un conjunto determinado o determinable de PYME, que participarán en su formulación, ejecución o financiación, en su caso. Dichos proyectos podrán, asimismo, contener actuaciones de carácter genérico, cuyo coste no deberá ser superior al 50 por 100 del gasto subvencionable, destinadas a detectar las necesidades del entorno empresarial; al estudio y difusión de técnicas y conocimientos, o a la identificación de las carencias de colectivos de PYME.

2.- Excepcionalmente, cuando así lo aconseje el tipo de proyecto, se podrá considerar que el coste de las actuaciones de carácter genérico podrá superar el límite del 50 por 100 anteriormente establecido.

3.- Las inversiones que contemplan los proyectos que sean objeto de subvención se mantendrán durante un periodo de cinco años. En el caso de equipamiento informático se admite que se mantenga durante cuatro años, dado su grado de obsolescencia.

4.- La solicitud para acogerse a los beneficios debe ser previa a la iniciación de la inversión.

Base 5.- Gastos subvencionables

1.- Cuando los beneficiarios directos de las ayudas sean organismos intermedios se podrán financiar los siguientes tipos de gastos:

a) Gastos directos:

1.- Inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles, los gastos de mobiliario, el equipamiento de oficina y excepto equipamiento informático y los medios de transporte.

Con independencia de los límites de subvención que se pueden establecer para cada una de las líneas, las subven-

ciones a la inversión, no podrán en este caso, sobrepasar la cantidad de 50.000 euros para organismos intermedios y 10.000 euros para PYME. Los proyectos de carácter suprarregional podrán sobrepasar este límite cuando el beneficiario directo de la inversión sea un organismo intermedio.

2.- Gastos de personal técnico directamente relacionado con el proyecto, teniendo como límites máximos aplicables los que en su caso establezca la Mesa de Directores Generales que contempla el art. 13.2, b) del Real Decreto 582/2001 de 1 de junio.

3.- Colaboraciones externas, tales como gastos externos de consultoría y otros servicios relacionados con el proyecto.

4.- Viajes interurbanos y alojamiento, necesarios para la realización del proyecto, teniendo como límites máximos aplicables los que en su caso establezca la Mesa de Directores que contempla el art. 13.2, b) del Real Decreto 582/2001 de 1 de junio.

5 El IPSI soportado por el beneficiario cuando suponga un coste real para el mismo.

b) Gastos indirectos:

Se estimarán en un 50 por 100 del coste de personal interno directamente aplicado al proyecto, siempre que sea gasto subvencionable.

2.- Cuando los beneficiarios directos de la subvención sean empresas se podrán financiar los gastos considerados en el párrafo a) 1. y 3. del apartado anterior.

3.- No serán subvencionables en ningún caso los servicios rutinarios prestados a las PYME o relacionados con los gastos de explotación normales de las empresas.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

Base 6.- Modificación del proyecto de actuación

La modificación o variación del proyecto de actuación aprobado podrá admitirse siempre que se solicite por el beneficiario dentro del período de cumplimiento de condiciones y requerir la comprobación de los criterios de valoración establecidos en la base 14, aplicándose el porcentaje de subvención correspondiente a la nueva valoración.

En el caso de que la aplicación a la modificación del proyecto de los baremos establecidos en la base 14 resulte una puntuación inferior a la puntuación mínima de los expedientes subvencionados en la misma convocatoria, dicha modificación no será aceptada por el Órgano instructor.

Base 7. Intensidad de las ayudas:

1.- Cuando el beneficiario directo sea una empresa los límites máximos de subvención se ajustarán a las limita-

ciones regionales establecidas por la Comisión Europea y reflejadas a continuación, basado en el mapa de ayudas regionales aprobado para España:

a) Inversión en activos (Materiales e Inmateriales con las excepciones previstas en el art. 5.1.a)1., máximo 55% de la inversión subvencionable.

b) Ayudas Blandas (estudio y asesoramiento), máximo el 50 por 100

Con carácter general la intensidad aplicable a las ayudas blandas será la indicada en el punto b) anterior (hasta el 50 por 100). No obstante este límite podrá ser superado cuando la ayuda no exceda de 13.000 euros, siendo de aplicación, en este caso, la norma de mínimos, tal y como se define en el Derecho comunitario.

2.- Cuando el beneficiario directo de la subvención sea un organismo intermedio se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) En la medida que la subvención otorgada revierta en prestaciones a las PYME participantes en el proyecto, deberá evaluarse el importe de esta prestación para determinar por diferencia, de acuerdo con las intensidades máximas de ayudas admisibles para las PIME, indicadas en el párrafo b) siguiente, el importe a cofinanciar por éstas y, en consecuencia, la cuantía máxima de la subvención otorgable al organismo intermedio.

La parte genérica de los proyectos podrá subvencionarse al cien por cien.

A dichos efectos, el organismo intermedio deberá, con carácter previo, establecer un plan que defina el número de empresas que van a participar en el proyecto, su carácter de pequeña o mediana empresa, el sector al que pertenecen, con exclusión de los no contemplados en el Real Decreto, el ámbito geográfico de desarrollo del proyecto y el tipo de gasto suplido por el organismo intermedio, con objeto de determinar la admisibilidad y cuantía de la ayuda repercutible en las PYME del proyecto.

b).- En cualquier caso, la subvención que se conceda al organismo intermedio tendrá por objeto financiar completamente el proyecto con las empresas participantes, en función de la intensidad máxima que le corresponda a cada una de éstas, de acuerdo con los márgenes autorizados por la Comisión que se reflejan en el cuadro anterior, basado en el mapa de ayudas regionales aprobado para España.

3.- En todos los casos, la ayuda se aplicará exclusivamente a los gastos imputables al proyecto y en ningún caso la financiación podrá superar el 100 por 100 del proyecto.

4.- Un mismo proyecto no podrá recibir ayudas concurrentes de diferentes fondos estructurales para las mismas actuaciones subvencionables. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que un mismo proyecto reciba ayudas concurrentes, estas no podrán superar nunca los límites establecidos, tanto respecto a los organismos intermedios beneficiarios como a las PYME participantes en el mismo.

5.- Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el párrafo anterior, se exigirá a los solicitantes que para cada proyecto presenten una declaración acerca de todas las ayudas públicas que tengan concedidas o solicitadas para el mismo.

6.- El límite máximo de ayuda se aplicará tanto si la ayuda proviene íntegramente de fuentes nacionales, como si la misma ha sido cofinanciada por la Unión Europea mediante el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Base 8.- Ente p'blico de gesti'ón

El Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue ser la competente para tramitar y resolver las solicitudes de subvenciones que se les dirijan y para el pago de las mismas, en los t'érminos recogidos en estas bases, llevando a cabo las siguientes actuaciones:

- Tramitaci'ón de los expedientes.
- Confecci'ón de modelos normalizados para presentaci'ón de solicitudes.
- Realizaci'ón de informes previos a la resoluci'ón de los expedientes.
- Difundir y publicar el plan.
- Pago de las ayudas, previa fiscalizaci'ón del gasto por la Intervenci'ón de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Comprobar f'ísica y documentalente la realizaci'ón de las inversiones y gastos vinculados a la ejecuci'ón de las iniciativas.
- Precisar y exigir la documentaci'ón que se estime adecuada para acreditar el cumplimiento, por los beneficiarios de las ayudas, de los requisitos, subjetivos y objetivos, establecidos en las bases reguladoras.
- Incoar en su caso, los expedientes de alcance o reintegro de las ayudas

Base 9.- Solicitud**9.1- Lugar de presentaci'ón.**

Los interesados presentar-n su solicitud, dirigida al Consejero de Econom'ía y Hacienda, C/ Padilla, s/n edf. Ceuta Center 1TM planta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R'égimen Jur'ídico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, seg'n los modelos insertados en los anexos I y II, correspondientes a las Peque'ñas y Medianas Empresas y Organismos Intermedios respectivamente.

9.2.- Plazo de presentaci'ón.

El plazo de presentaci'ón de solicitudes comenzar el d'ía siguiente a la publicaci'ón de cada convocatoria en el Bolet'ín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizar en el plazo que establezca la referida convocatoria.

9.3.- Documentaci'ón.

A las solicitudes se acompa'ar-n la documentaci'ón siguiente:

- a) Original y Fotocopia validada por el 'rgano instructor, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona f'ísica o apoderado.
 - b) Nota simple emitida por el Registro Mercantil que acredite las inscripciones de la entidad solicitante, si se trata de persona jur'ídica.
- Cuando la subvenci'ón se conceda a una sociedad en constituci'ón, en la resoluci'ón de concesi'ón se otorgar un plazo de dos meses para que el beneficiario presente la documentaci'ón acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podr ser prorrogado por el 'rgano instructor de oficio o a petici'ón del interesado por un per'odo an'logo.

c) Cuando se act'e por representaci'ón, original y copia validada por el 'rgano instructor o copia compulsada de poder acreditativo de la representaci'ón de quien act'a en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil.

d) Original y Fotocopia validada por el 'rgano instructor o copia compulsada del Documento de Identificaci'ón Fiscal del solicitante.

e) Memoria de la entidad, en la que conste, al menos, la identificaci'ón, actividad, trayectoria y experiencia en proyectos de innovaci'ón.

f) Memoria t'écnica y econ'ómica del proyecto, en la que conste, al menos, los siguientes extremos: t'ítulo del proyecto; descripci'ón del proyecto y sus objetivos; capacidad y experiencia de las empresas participantes en el proyecto, aportaci'ón de cada uno de ellos, impacto empresarial, sectorial, regional (solamente en el caso de solicitud a la l'ínea de Redes interempresariales de cooperaci'ón); capacidad y experiencia de las colaboraciones externas participantes en el proyecto; Impacto del proyecto en cuanto a previsiones de creaci'ón de empleo; etapas de realizaci'ón y cronograma de actuaci'ón; presupuesto detallado del proyecto por conceptos, actuaciones y etapas (costes de colaboraciones externas, inversiones, facturas pro forma, contratos preliminares, etc.).

g) Certificaci'ón administrativa en la que se recoja que el solicitante no est incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condici'ón de beneficiario de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la LGS, as'í como de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Dicha certificaci'ón podr ser sustituida en caso de imposibilidad de expedici'ón por autoridad competente, por una declaraci'ón responsable, seg'n modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa o notarial.

h) Declaraci'ón, seg'n modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes p'blicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuant'ía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas ide m'ínimisi.

i) Fotocopia el Impuesto de Sociedades del 'ltimo ejercicio cerrado. Para el a'ño en curso y siguiente deber-n presentar, en el formato de Impuesto de Sociedades, previsi'ón de balance y cuenta de resultado.

j) Otros documentos que, en su caso, el solicitante considere de inter'ès para una mejor comprensi'ón del proyecto presentado.

La presentaci'ón de la solicitud supone la aceptaci'ón expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deber-n acompa'ar toda la documentaci'ón e informaci'ón antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier 'rgano de la Administraci'ón actuante, en cuyo caso el solicitante podr acogerse a lo establecido en el apartado f) del art'ículo 35 de la Ley 30/1992, de R'égimen Jur'ídico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n, siempre que haga constar la fecha y el 'rgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido m-s de cinco a'ños desde la finalizaci'ón del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

9.4.- Subsanción y mejora de la solicitud.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el Órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 10.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hallan obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Excepcionalmente, el Órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

No podrá otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Base 11.- Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Órgano instructor, que es el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue.

El Órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

a) Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el Órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que este pueda exceder de dos meses.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

Una vez evaluadas las solicitudes, será una Comisión Mixta de seguimiento del Convenio, formada de manera paritaria por representantes del Ministerio de Economía y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la que seleccione los proyectos subvencionables, de entre los que hayan concurrido a la convocatoria, aplicando para ello los criterios establecidos en la norma.

El Órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

En el expediente de concesión ha de constar el informe del Órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados para que en el plazo de treinta (15) días naturales desde su recepción comuniquen de forma expresa al Órgano instructor su aceptación, según modelo establecido en el anexo IV.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base 12.- Resolución

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

Cuando el número de solicitudes formuladas impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Órgano instructor, podrá proponer la ampliación de los plazos que posibilite la adopción de una resolución expresa al Órgano competente para resolver o, en su caso, al Órgano jerárquicamente superior.

La ampliación de los plazos a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al plazo inicialmente establecido en la tramitación del procedimiento.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de: beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 13- Modificaci3n de la resoluci3n de concesi3n.

Podr dar lugar a la modificaci3n de la resoluci3n de concesi3n, sin que en ning n caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvenci3n, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteraci3n de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesi3n de la subvenci3n.
- b) La obtenci3n por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros 3rganos de la Administraci3n P blica para el mismo destino o finalidad.
- c) La superaci3n de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulaci3n de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podr solicitar al 3rgano concedente, la modificaci3n de la resoluci3n de concesi3n, incluido la ampliaci3n de plazo de ejecuci3n y justificaci3n, sin que en ning n caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvenci3n. Dicha solicitud deber estar debidamente justificada, y deber n ser aceptadas por el 3rgano concedente, previo informe tÈcnico.

Base 14. Criterios objetivos de valoraci3n de las solicitudes y baremos aplicables

14.1. Criterio de selecci3n de proyectos.

Dado que el car-cter de competencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen criterios de selecci3n de proyectos, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderaci3n que se les atribuye, cuya puntuaci3n m-xima ser de 100, siendo Èstos los siguientes :

14.1.1.- Proyectos de la sociedad de la informaci3n (1), (2.1) Dise1o y (2.2) Redes interempresariales de cooperaci3n y (2.4).- Innovaci3n de procesos: gesti3n y organizaci3n de la PYME:

- a) Importe de la inversi3n aceptada a realizar: hasta un m-ximo de 50 puntos.
- b) Calidad del proyecto: hasta un m-ximo de 20 puntos.
- c) N mero de pymes afectadas por el proyecto: hasta un m-ximo de 30 puntos.

14.1.2. Los proyectos implantaci3n de sistemas de calidad (2.3), tendr n una puntuaci3n hasta 100 puntos.

14.2. Criterio de valoraci3n de la subvenci3n.

Las subvenci3n a aplicar a las solicitudes presentadas ser n los puntos de valoraci3n obtenidos seg n establece el punto 1 de esta base sobre el coste subvencionable, con el l mite de subvenci3n establecido en la base 7. (50% en ayudas blandas, 55% en ayudas a la inversi3n en activos materiales e inmateriales, 100% en organismos intermedios)

Base 15.- Plazo de ejecuci3n y de justificaci3n del proyecto

El plazo para la realizaci3n del proyecto objeto de la subvenci3n ser de seis meses a contar desde la notificaci3n de la resoluci3n de concesi3n, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las caracter sticas del mismo, se estime un plazo mayor o menor.

El plazo concedido podr prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelaci3n m nima de treinta d as antes de la finalizaci3n del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petici3n y ser previamente aceptada por el 3rgano concedente. La pr 3rroga que se conceda, en ning n caso podr ser superior a la mitad del periodo previsto inicialmente.

La justificaci3n del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizar mediante la presentaci3n de documentos originales o fotocopias compulsadas, en base a:

1) Justificaci3n de la realizaci3n efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:

a) En la adquisici3n de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, as ï como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos, o documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tr-fico jur dico mercantil o con eficacia administrativa

b) Las facturas se confeccionar n con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por ep ïgrafes y acomp aadas de una relaci3n en la que figure el n mero de orden de las mismas, fecha de emisi3n, importe, concepto, proveedor, as ï como el medio de pago de la siguiente forma:

* Facturas pagadas mediante cheque o pagarÈ: Se aportar extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente tal 3n o pagarÈ junto a la copia del mismo. No ser n admisibles los recibos de cheques o pagarÈs sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario, ni los emitidos al portador, salvo que se acredite que el preceptor ha recibido el citado cheque o pagarÈ.

* Facturas pagadas mediante transferencia: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.

* Facturas pagadas en met-lico: Recibo en el que conste la factura que se salda. En dicho recibo, debidamente firmado, deber estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jur dicas, de la persona que firma. Igualmente, a petici3n del 3rgano encargado de la instrucci3n y/o seguimiento de la Ayuda, se deber presentar el mayor contable de la cuenta contable de ïcaja ï por parte del beneficiario, en el caso de que Èste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 5.000 Å por preceptor, el importe m-ximo a justificar como pago en efectivo de los gastos realizados para la ejecuci3n del proyecto.

* Facturas pagadas mediante letras de cambio: resguardo bancario de pago de la letra de cambio.

* Facturas pagadas mediante arrendamiento financiero: Contrato de arrendamiento, justificantes de abono de las cuotas peri dicas pagadas del contrato y ejecuci3n de la opci3n de compra.

c) Justificante de liquidaci3n de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda, relacionados con los conceptos subvencionados.

d) El 3rgano instructor podr exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditor ïa limitada a la comprobaci3n del destino dado a la subvenci3n, en cuyo caso no ser necesaria la presentaci3n de otros documentos justificativos de la aplicaci3n de los fondos recibidos.

2) Justificaci3n de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epġrafe en el Impuesto de Actividades Econ3micas, que faculte al beneficiario al desarrollo mercantil de la actividad subvencionada.

En el caso de empresas existentes con m's de un aġo de antigüedad, se deberġ aportar certificado de la Agencia Estatal de Administraci3n Tributaria de alta en el correspondiente epġrafe del Impuesto de Actividades Econ3micas.

3) Financiaci3n externa

Escritura de p3liza de prġstamo o crġdito correspondiente a financiaci3n procedente de entidades de crġdito.

4) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesi3n de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trġmite algunas de las referidas licencias, habrġ de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

5) Liquidaci3n del Impuesto sobre la Producci3n, los Servicios y la Importaci3n (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.

6) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitaci3n legal.

7) Certificado emitido por organismo homologado del sistema de gesti3n de calidad, para los proyectos de implantaci3n de sistemas de calidad.

Base 16.- Procedimiento de aprobaci3n del gasto y pago

1. El pago de la subvenci3n se realizarġ por la Ciudad Aut3noma de Ceuta, previa justificaci3n por el beneficiario de la realizaci3n de la actividad, proyecto, objetivo o adopci3n del comportamiento para el que se concedi3 la subvenci3n. De la comprobaci3n de la justificaci3n referida, se extenderġ un certificado en el que se precisarġ el grado de realizaci3n del proyecto, y el cumplimiento de las demġs condiciones especificadas en la resoluci3n de concesi3n.

2. Deberġ procederse al abono de la subvenci3n dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de expedici3n del certificado referido en el pġrrafo anterior. Se producirġ la pġrda del derecho al cobro total o parcial de la subvenci3n en el supuesto de falta de justificaci3n o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 20.

3. No podrġ realizarse el pago de la subvenci3n en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resoluci3n de procedencia de reintegro.

4. Se podrġn realizar pagos a cuenta mediante la realizaci3n de pagos fraccionados que responderġn al ritmo de la ejecuci3n de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantġa equivalente a la justificaci3n presentada.

5. En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuaci3n sin la entrega de los fondos, se podrġ proceder al abono anticipado total o parcial de la subvenci3n concedida, con anterioridad a la justificaci3n de la realizaci3n de la actuaci3n o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirġ al interesado la aportaci3n del resguardo de constituci3n de una garantġa ante la Caja General de Dep3sitos, en alguna de las modalida-

des previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvenci3n anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrġ de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditaci3n deberġ realizarse mediante la aportaci3n de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Base 17.- Cesi3n de crġditos

El beneficiario podrġ ceder a un tercero su derecho a cobro a partir del momento en el que el 3rgano concedente certifique la inversi3n, gasto o actividad subvencionada ha sido efectuada de conformidad, cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases, siendo este requisito necesario y suficiente para efectuar la cesi3n.

En el caso de que los derechos de cobro tengan su origen en anticipos a cuenta, el certificado emitido por el 3rgano competente versarġ sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesi3n del anticipo.

Una vez efectuada la cesi3n, mediante el negocio jurġdico adecuado en cada caso, el beneficiario deberġ aportar al 3rgano concedente la siguiente documentaci3n:

a.- Documento en el que aparezca formalizada la cesi3n, haciendo constar los DNI o CIF del cedente y cesionario, nombres y apellidos, raz3n social de los mismos, domicilio y n3mero de cuenta en el que se debe efectuar el pago.

b.- Certificaci3n de la entidad de crġdito sobre la titularidad de dicha cuenta bancaria.

c.- Tġtulo de apoderamiento, bastantado seg3n ley, en el caso de que las partes act3en a travġs de representantes y no se haya formalizado la cesi3n en documento p3blico.

Base 18.- Seguimiento y Control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuarġ por la Ciudad Aut3noma de Ceuta. En base a la disposici3n adicional cuarta y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrġn realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicaci3n de las ayudas concedidas. Podrġn igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, asġ como pedir informaci3n e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvenci3n. El beneficiario estarġ obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizarġ de forma peri3dica y se levantarġ acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspecci3n y el beneficiario, emitiġndose el correspondiente informe que quedarġ unido al expediente hasta la finalizaci3n del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesi3n.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le darġ al mismo trġmite de audiencia por periodo de quince dġas para la presentaci3n de posibles alegaciones, las cuales serġn estudiadas por una Comisi3n tġcnica-jurġdica que elevarġ al 3rgano concedente su informe al objeto de ġste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocaci3n de la ayuda, se realizarġ el procedimiento de reintegro previsto en la base 20, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 19.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el Órgano concedente puede acordar, a iniciativa propio o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, proceder a la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 20.- Causas de reintegro

Proceder al reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

c. Incumplimiento de la obligación de la justificación o justificación insuficiente.

d. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base 33

e. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

f. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

Base 21.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Base 22.- Prescripción

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y su interrupción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Base 23.- Obligados al Reintegro

1. Los beneficiarios incurso en causas previstas en la Base 20 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

2. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, participes o cotitulares de las entidades en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependían.

Asimismo, los que ostenten representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades, responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstos.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se trans-

mitir-n a los socios o partícipes en el capital que responder-n de ella solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitir-n a sus causahabientes sin perjuicio de lo que establezca el Derecho Civil Común.

6.- En el supuesto de entidades beneficiarias que transmitan la propiedad y/o titularidad de las mismas, la obligación de reintegro recaer- sobre el transmitente, siendo de aplicación, en su caso, lo estipulado en los puntos anteriores de esta misma base.

Base 24.- Procedimiento de reintegro.

El Órgano concedente ser- el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 26.

El procedimiento de reintegro se regir- por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciar- de oficio por acuerdo del Órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros Órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciar- a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deber- tomarse en el plazo de un mes desde que se detectó la irregularidad por el Órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deber- justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsar- de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros Órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Ser- necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deber- contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podrá determinar la obligación de reintegro.

e.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instar- resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación ser- siempre con acuse de recibo.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitir- resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitir- resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro ser- de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producir- la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución ser- siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresarse la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deber- declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se har- constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigir- en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo Órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 25.- Procedimiento de recaudación

1. Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el

artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al Órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebidamente percibidas.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

Base 26.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Junto a la solicitud deberá adjuntarse: informe de la empresa solicitante sobre su situación económica, compromiso irrevocable de aval solidario y, en su caso, los documentos que acrediten la representación.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el periodo de pago voluntario: Se emitirá certifi-

cación de descubierto, correspondiendo al Órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al cumplimiento o incumplimiento por parte del solicitante del requisito de presentación de compromiso de aval suficiente conforme a la legislación vigente; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos. El acuerdo estará condicionado a la presentación de la garantía en forma de aval solidario de entidades de depósito, que cubra el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25% de la suma de ambos, en el plazo de 30 días desde la notificación al interesado de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin formalizarse dicha garantía, quedará sin efecto el acuerdo de concesión.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

Base 27.- Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conoci-

miento del Órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, estos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Base 28.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

Base 29.- De las Sanciones

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y,

cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.
- d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 26 y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 30.- Procedimiento Sancionador.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica no jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Base 31.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

Base 32.- Responsabilidades

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, participes o cotitulares de las entidades, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

Responderán subsidiariamente de las sanciones pecuniarias los administradores de las sociedades mercantiles, o

aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

Base 33.- Publicidad de las Subvenciones concedidas.

El Órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N^o 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, todas las manifestaciones de promoción y difusión de las medidas y proyectos contenidos en el Plan, deberán contener los elementos de comunicación relativos al Ministerio de Economía y Secretaría de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana empresa, Dirección General de Política de la PYME, FEDER y Ciudad Autónoma de Ceuta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la

misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 29 de marzo de 2004.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.ª NICA.- A los procedimientos de concesión de subvención ya iniciados a la entrada en vigor de estas bases les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, excepto los que se encuentren en los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en las presentes bases.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.ª NICA.- Quedan derogadas cuantas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas o Subvención, con cargo a Fondos Europeos que, para este Plan, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.923.- Subasta para la venta, mediante procedimiento abierto, de las parcelas 12 y 13 sitas en Peri Gran Vía.

1.- Entidad Adjudicadora:

a) Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el expediente: EMVICESA, Teléfonos: 956514454/57 Fax: 956524078

c) Número de expediente:

2.- Objeto del Contrato:

a) Denominación: Subasta, mediante procedimiento abierto, para la venta de las parcelas 12 y 13 del P.E.R.I. Gran Vía.

3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

a) Tramitación Ordinaria.

b) Procedimiento Abierto.

c) Forma Subasta.

4.- Presupuesto de licitación: 1.586.909,14 euros.

5.- Garantías: Provisional (2%). Definitiva (4%).

6.- Obtención de la Documentación e Información:

a) Documentación: En las oficinas de EMVICESA, C/ Teniente José Olmo n. 2, planta 3.ª, en Ceuta.

7.- Requisitos del Contratista:

a) Tener plena capacidad de obrar.

b) No estar afecto por ninguna prohibición de las enumeradas en el TRLCAP.

8.- Presentación de Ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, hasta las 13:00 horas.

b) Documentación a presentar: La determinada en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

c) Lugar de Presentación: EMVICESA.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Fecha: El acto público de apertura de las ofertas se celebrará en el lugar y día que previamente se haya publicado.

b) Hora: La que previamente se haya publicado.

c) Lugar: En las oficinas de EMVICESA, C/ Teniente José Olmo, n. 2, 3.ª planta.

10.- Otras Informaciones:

a) El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas, estarán de manifiesto y a disposición de las empresas interesadas, para su examen, en EMVICESA, pudiendo obtener copia de dichos documentos.

11.- Gastos de Anuncios:

a) El importe de la publicación del presente anuncio, tanto en el BOCCE como en la Prensa, será abonado por el adjudicatario del Contrato.

En Ceuta, a 28 de julio de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.